Nro. 27.552 - 031/23
Paraná, martes 14 de febrero de 2023
Edición de 54 pág.

# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

# Sección Administrativa

## DECRETOS

### GOBERNACION

DECRETO Nº 3205 GOB

Paraná, 19 de septiembre de 2022

Aprobando la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Secretaría de Comunicación, en spot y gráfica, del siguiente aviso oficial: Campaña “Entre Ríos te Inspira”/Secretaría de Turismo - Ministerio de Producción/Gobierno de Entre Ríos, con difusión en los meses de agosto y septiembre del corriente año, en medios gráficos, radiales y audiovisuales por la suma total de hasta $ 1.302.711, según órdenes de publicidad emitidas por dicha Secretaría y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente decreto, encuadrando la gestión en las disposiciones de los artículos 14° y 69° de la Constitución de Entre Ríos, artículos 26°, inciso h) y 27°, inciso e), apartado b), punto 10 de la Ley N° 5140, (tuo Decreto N° 404/95 MEOSP) de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.-

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a abonar a los distintos medios las sumas respectivas, detalladas en el anexo, cuyos pagos serán realizados conforme se indican en las órdenes de publicidad emitidas, en consonancia con las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificado de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.-

- - - - - -

DECRETO Nº 3206 GOB

Paraná, 19 de septiembre de 2022

Aprobando la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Secretaría de Comunicación, en spot, del siguiente aviso oficial: Campaña “Somos tu Destino de Crecimiento”/Ministerio de Producción/Gobierno de Entre Ríos, con difusión en los meses de agosto y septiembre del corriente año, en medios radiales por la suma total de hasta $ 10.448.559,20, según órdenes de publicidad emitidas por dicha Secretaría y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto, encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los artículos 14°, 73° y 82° de la Constitución de Entre Ríos, artículos 26°, inciso h) y 27°, inciso c), apartado b), punto 10 de la Ley N° 5140, (tuo Decreto N° 404/95 MEOSP) de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.-

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a abonar a los distintos medios las sumas respectivas detalladas en el anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia, haga lo propio con lo detallado en el anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 54/22 MEHF, cuyos pagos serán realizados conforme se indican en las órdenes de publicidad emitidas, en consonancia con las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificado de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.-

DECRETO Nº 3207 GOB

Paraná, 19 de septiembre de 2022

Aprobando la contratación directa por vía de excepción, realizada por la Secretaría de Comunicación, en spot, del siguiente aviso oficial: Campaña “Somos tu Destino de Crecimiento”/Ministerio de Producción/Gobierno de Entre Ríos, con difusión en los meses de agosto y septiembre del corriente año, en medios audiovisuales por la suma total de hasta $ 26.761.982, según órdenes de publicidad emitidas por dicha Secretaría y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente decreto, encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los artículos 14°, 73° y 82° de la Constitución de Entre Ríos, artículos 26°, inciso h) y 27°, inciso c), apartado b), punto 10 de la Ley N° 5140, (tuo Decreto N° 404/95 MEOSP) de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.-

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional, a abonar a los distintos medios las sumas respectivas, detalladas en el anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia, haga lo propio con lo detallado en el anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 54/22 MEHF, cuyos pagos serán realizados conforme se indican en las órdenes de publicidad emitidas, en consonancia con las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación de certificado de libre deuda, conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.-

- - - - - -

DECRETO Nº 3208 GOB

**RATIFICANDO CONDICIÓN DE FIESTA PROVINCIAL**

Paraná, 19 de septiembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Club de Pescadores, Cazadores y Náutico La Paz, Barra Pesquera “La Cantimplora”; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se solicita se declare como fiesta provincial, a la “Fiesta del Dorado Entrerriano”, Edición XXIX, año 2022, evento que se realiza en dicha localidad desde el año 1991, y que se llevará a cabo el 30 de septiembre y 01 de octubre del corriente año; y

Que la fiesta nace en el año 1991, creciendo en cada edición, con una expectativa actual de 160 embarcaciones; y

Que asimismo la Secretaría de Turismo, ha tomado intervención expresando su opinión favorable destacando que es política de estado fomentar el turismo en nuestra Provincia, razón por la que alienta y promociona la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región; y

Que en consecuencia y atento a la trascendencia de la actividad propuesta, resulta pertinente dar curso a la solicitud incoada, ya que es compromiso de la Secretaría, el promover y destacar iniciativas como la descripta, que es una muestra más del rico patrimonio de los entrerrianos; y

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el Decreto N° 2372/77 y su modificatorio Decreto N° 4086/84 MAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Ratificar la condición de “Fiesta Provincial” a la “Fiesta del Dorado Entrerriano”, Edición XXIX, año 2022, que se llevará a cabo en la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, en los meses de septiembre y octubre del corriente año, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- El presente será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Registrar, comunicar a la Secretaría de Turismo y archivar.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

DECRETO Nº 3253 GOB

**RECONOCIENDO EJECUCIÓN COMPLETA DE OBRA**

Paraná, 22 de septiembre de 2022

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicitó la aprobación de los contratos de obra suscriptos con las siguientes personas: Daniel Marcelo Noir, Noelia Insaurralde, Gustavo Julián Nalivaiko, Mercedes Fabricius, Guillermina Abigail Giménez, Josué Guillermo Fernando Giménez y Pablo Nicolás Franquini, para el desempeño de las tareas y por los plazos que en los mismos se especifican, en el ámbito del paso fronterizo Argentina (Concordia) - Uruguay (Salto);

Que las contrataciones de las personas mencionadas tenían por objeto el cumplimiento del mandato efectuado a la Secretaría General de la Gobernación, como así también de las medidas transitorias que aplicaban en relación al control que se realizaba para el ingreso de personas en el marco de las medidas adoptadas para la contención de la Pandemia por COVID-19;

Que cabe tener presente el contexto sanitario y social en el período de las contrataciones como así también las circunstancias históricas tanto a nivel local como mundial por su magnitud, donde la Pandemia por el virus COVID-19, determinó situaciones que requirieron la formulación y dirección de diversas políticas tendientes a contener y mitigar sus efectos, máxime teniendo presente la importancia que reviste el cuidado de los aspectos relacionados con la salud pública de la ciudadanía en general;

Que en este escenario, se fueron determinando los objetivos y seleccionando los medios e instrumentos adecuados para la correcta implementación de las políticas y normativas aplicables, por lo cual se instruyó a la Secretaría General de la Gobernación, para que determine acciones como las encomendadas a las mencionadas personas, de conformidad a la dinámica que se registraba en dicho punto fronterizo;

Que en el mismo se efectuaban distintos tipos de tareas no sólo de carácter bioquímico, sino también trabajos relacionados con la carga de datos, registros y tramitación de documentación, todos los días de la semana y en diversos horarios, requiriendo una presencia constante de personas para dicha atención;

Que si bien no se llegó al dictado del acto administrativo que aprobara las contrataciones pretendidas, dentro de la finalización de los plazos, los contratistas efectivamente ejecutaron las obras encomendadas, conforme certificación obrante en autos emitida por el Sr. Secretario General de la Gobernación;

Que atento a ello y dado el tiempo transcurrido, corresponde proceder al reconocimiento de las mismas;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, ha procedido a adjuntar el volante de registro de reserva contable, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese la completa ejecución de las obras efectuadas por las personas que se detallan en el anexo, que agregado forman parte del presente, de conformidad a lo expresado en los considerandos de este acto administrativo.-

Art. 2º.- Impútase el gasto a DA 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 4, P. Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a liquidar y abonar a los contratistas conforme el detalle del anexo del presente, previa presentación de facturas pertinentes debidamente suscriptas, los importes totales correspondientes, en concepto de honorarios por los obras ejecutadas.-

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

ANEXO
Nombres y Apellido - MI N° - Plazo - Monto total
Noir, Daniel Marcelo, 31.211.438, 06 meses contados a partir del 01.01.2022, $ 360.000.-
Insaurralde, Noelia, 36.546.588, 06 meses contados a partir del 01.01.2022, $ 360.000.-
Nalivaiko, Gustavo Julián, 40.409.480, 06 meses contados a partir del 01.01.2022, $ 360.000.-
Fabricius, Mercedes, 43.113.034, 06 meses contados a partir del 01.01.2022, $ 360.000.-
Giménez, Guillermina Abigail, 37.702.516, 06 meses contados a partir del 01.01.2022, $ 360.000.-
Giménez, Josué Guillermo Fernando, 42.308.194, 06 meses contados a partir del 01.01.2022, $ 360.000.-
Franquini, Pablo Nicolás, 32.615.726, 03 meses contados a partir del 01.01.2022, $ 180.000.-

## MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3189 MS

**DEJANDO SIN EFECTO DECRETO**

Paraná, 15 de setiembre de 2022

VISTO:

El Decreto N° 1354/20 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Mónica Patricia Otero, DNI N° 28.723.791, Suplente Extraordinario en el Centro de Salud “Médanos” de Islas del Ibicuy, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que a fs. 84 de autos, la Dirección del Centro Asistencial en cuestión informó que la Sra. Otero, ya no cumple funciones no habiéndosele renovado la suplencia conforme lo establecido por Disposición Interna N° 01/20, del mes de Enero del año 2020, como asimismo que la misma ya no reside en el último domicilio que se tiene registrado;

Que conforme a lo expuesto corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1354/20 MS., y atento a que la Sra. Mónica Patricia Otero, DNI N° 28.723.791, mantiene una deuda al haber percibido indebidamente haberes por un monto total de pesos sesenta y tres mil setecientos setenta con veinticinco centavos ($ 63.770,25), corresponde se faculte a la Fiscalía de Estado, para el inicio de las pertinentes actuaciones judiciales para el reintegro de las sumas adeudadas;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1354/20 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Facúltese a la Fiscalía de Estado para que de inicio a las acciones legales contra, la Sra. Mónica Patricia Otero, DNI N° 28.723.791, tendientes al recupero de la suma de pesos sesenta y tres mil setecientos setenta con veinticinco centavos ($ 63.770,25), con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, por la deuda que mantiene la misma al haber percibido

indebidamente haberes cuando cumplía funciones en el Centro de Salud “Médanos” de Islas del Ibicuy, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

- - - - - -

DECRETO Nº 3190 MS

Paraná, 15 de setiembre de 2022

Reconociendo el adicional por horario atípico correspondiente a dos turnos rotativos o variables en el período Octubre/20 a Diciembre/20 a favor de la agente Vanesa Evangelina Itatí Gallo, DNI N° 31.211.203, Categoría 19 - Tramo “A”- Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad -del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, en mérito a lo expuesto en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la agente Vanesa Evangelina Itatí Gallo, DNI N° 31.211.203, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 3191 MS

Paraná, 15 de setiembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2022 - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Escuela de Salud Mental - Paraná, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la cual forma parte integrante del presente Decreto.-

Recategorizando a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Gonzalo Javier Fernández, DNI N° 20.298.889, actual Categoría 10 -Administrativo y Técnico -Administrativo -b) Ejecución -Escalafón General en un cargo Categoría 08 misma carrera y Escalafón del Hospital Escuela de Salud Mental de Paraná, conforme lo expuesto en el presente texto legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 3192 MS

Paraná, 15 de setiembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2022 - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Delicia Masvernat, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Isabel Andrea Paredes, DNI N° 25.027.308, actual Categoría 05 -Administrativo y Técnico -Técnico -a) Técnico “A” -Escalafón General en un cargo Categoría 04 - Profesional Universitario -Profesional -C) Profesional “C” -Escalafón General del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, en virtud a lo expuesto en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Isabel Andrea Paredes, en concepto de lo dispuesto en el presente Decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 3193 MS

Paraná, 15 de setiembre de 2022

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial – ejercicio 2022 - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Santa Rosa - Chajarí, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente Decreto, hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811 y con carácter transitorio a la agente María Isabel Molo, DNI N° 17.578.122, actual Categoría 04 -Administrativo y Técnico -Administrativo -C) Supervisión -Escalafón General en un cargo Categoría 04 -Personal de Servicios -Servicios Generales -B) Personal de Servicios del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, en virtud a lo expuesto en la presente norma legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 3194 MS

**AMPLIANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 16 de setiembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud interesa una ampliación del Presupuesto vigente en la Subfuente 5060 - Aporte Nación Para Programa Amplio de Inmunizaciones; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria una ampliación del crédito de la Subfuente 5060 - Aporte Nación Para Programa Amplio de Inmunizaciones, por la suma de pesos ocho millones novecientos siete mil ochocientos dos ($ 8.907.802) para atender la "Campaña Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Paperas y Poliomielitis en niños de 1 a 4 años" - Res. N° 1167/2022 y Res. 1468/2022 MSN;

Que la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas del Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención que le compete;

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 11° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto Año 2.022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 - Ley N° 10.947 - en la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Epidemiología, por la suma total de pesos ocho millones novecientos siete mil ochocientos dos ($ 8.907.802), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y Gastos, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**
**Hugo A. Ballay**

- - - - - -

DECRETO Nº 3195 MS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 16 de setiembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Salud intereso un refuerzo presupuestario; y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es para garantizar las prestaciones de los servicios esenciales de Salud Pública, en los efectores dependientes de éste Ministerio de Salud;

Que resulta necesario realizar una ampliación en el Presupuesto General de la Administración Provincial por la suma de pesos un mil millones ($ 1.000.000.000) y mediante transferencia compensatoria de créditos por pesos cuatrocientos veinticinco millones ciento veinticinco mil ($ 425.125.000.-);

Que a tal efecto se han confeccionado las correspondientes Planillas Analíticas de Recursos y Gastos, que forman parte integrante del presente Decreto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en el Art. 9° y Art. 11° de la Ley N° 10.947- Presupuesto 2022;

Que la Secretaría de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención de competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 - Ley N° 10.947, en la Jurisdicción 96 - Tesoro Provincial, en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, y en la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud, Dirección del Hospital San Martín, Coordinación Programa Federal Incluir Salud, Dirección General de 2° y 3° Nivel de Atención y Dirección del Hospital Bicentenario - Paraná; por la suma de pesos un mil cuatrocientos veinticinco millones ciento veinticinco mil ($ 1.425.125.000.-) de conformidad a las Planillas Analíticas de Recursos y Gastos, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la Honorable Legislatura de la Provincia, y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**
**Hugo A. Ballay**

- - - - - -

DECRETO Nº 3196 MS

**APROBANDO CONVENIOS**

Paraná, 16 de setiembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación de los Convenios, celebrados entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y el Ministerio de Salud, en presencia del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER); y

CONSIDERANDO:

Que dichos Convenios son para la Adhesión al Programa Federal de Procuración de Órganos y Tejidos y para la adhesión al Fondo Solidario de Trasplantes, ambos aprobados a nivel nacional los que agregados forman parte integrante del presente Decreto;

Que el Convenio de Adhesión al Programa Federal, tiene como objeto facturar y cobrar los costos fijados en la normativa vigente vinculados a los procesos de procuración de órganos y tejidos que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción, entre las obras sociales y entidades de medicina prepaga de los receptores;

Que el INCUCAI, dentro de los treinta (30) días corridos de efectivizado el cobro de las facturas, transferirá a la cuenta bancaria que designe el Ministerio de Salud las sumas correspondientes, comprometiéndose éste a asumir el cumplimiento de los objetivos planteados;

Que el Convenio de Adhesión al Fondo Solidario, tiene como objeto elaborar un proyecto específico destinado al desarrollo y consolidación de la actividad de procuración y trasplante en Entre Ríos, el cual deberá contemplar las acciones allí establecidas;

Que el INCUCAI, se compromete a llevar adelante los propósitos del Convenio, conforme a la disponibilidad presupuestaria de los recursos correspondientes al Fondo Solidario de Trasplantes, mediante depósitos en cuenta bancaria designada por el Ministerio de Salud;

Que el Ministerio de Salud, se obliga a efectuar la rendición de cuentas conforme la normativa vigente, facilitando al INCUCAI el desarrollo de las auditorías técnico-contables que estime oportunas;

Que ambos Convenios regirán por el plazo de un (1) año contado a partir de su firma, renovándose automáticamente y en forma sucesiva por iguales períodos, si ninguna de las partes procede a su denuncia con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébanse los Convenios de Adhesión al Programa Federal de Procuración de Órganos y Tejidos y de adhesión al Fondo Solidario de Trasplantes, ambos aprobados a nivel nacional celebrados entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y el Ministerio de Salud, en presencia del Centro Único Coordinador de Ablaciones e Implantes de Entre Ríos (CUCAIER), los que agregados forman parte integrante del presente Decreto, el primero con el objeto de facturar y cobrar los costos fijados en la normativa vigente vinculados a los procesos de procuración de órganos y tejidos que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción, entre las obras sociales y entidades de medicina prepaga de los receptores, y el segundo con el objeto de elaborar un proyecto específico destinado al desarrollo y consolidación de la actividad de procuración y trasplante en Entre Ríos, el cual deberá contemplar las acciones allí establecidas, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 3213 MT

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 19 de setiembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Berta Sofía Gorbato, DNI N° 06.426.291, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2905/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de septiembre de 2020, según consta a fojas 109, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de septiembre de 2020, conforme cargo obrante al pié de 113 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 76 y vuelta, el 02 de mayo de 2019, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la Señora Berta Sofía Gorbato, ex agente con desempeño en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y actual beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, y solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión en su liquidación del rubro denominado “Adicional Fondo de Trabajo”, instituido por el Decreto N° 4780/18 MGJ; y

Que, al tomar intervención de competencia, el Área Liquidaciones del Organismo previsional dejó constancia, a fojas 99, que “... en el Sistema Liquidación de Beneficios no se encuentra implementado el Adicional reclamado ...”; y

Que, a fojas 103/105, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió su dictamen haciendo una interpretación de los principios de proporcionalidad y movilidad jubilatoria y aplicando la Resolución interpretativa N° 2337/20 CJPER. Concluyendo -en prieta síntesis- que la Señora Gorbato obtuvo su jubilación antes del dictado del Decreto N° 4780/18 MGJ, por lo que al no percibirlo estando en actividad y al no

haber realizado los correlativos aportes y contribuciones al sistema previsional. la pretensión de la recurrente no podía prosperar; y

Que, en base a tales argumentos, se dictó la Resolución N° 2905/20 CJPER, obrante a fojas 106/108, rechazándose la solicitud de reajuste de haberes efectuada por la Señora Gorbato; y

Que, contra la Resolución mencionada se interpuso, a fojas 111/113 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual la Señora Berta Sofía Gorbato, puso de resalto que el adicional reclamado fue dispuesto para el personal de Planta Permanente, temporario y/o afectados a prestar servicios en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos y sus Delegaciones. Asimismo, expresó que el Decreto regulatorio estableció que paulatinamente dicho emolumento adquiriría el carácter de remuneratorio, entrando en vigencia inmediatamente y siendo percibido por el personal en actividad de modo habitual y regular. En virtud de las consideraciones expuestas, la actora sostuvo que el adicional “Fondo de Trabajo” debía ser incorporado a su haber jubilatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8732, artículo 22° y antecedentes jurisprudenciales; y

Que, a fojas 122/125, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien, en primer lugar, reseñó que la Resolución interpretativa N° 2337/20 CJPER fue dejada sin efecto por la nueva autoridad previsional. a través del dictado de la Resolución Interpretativa N° 1284/21 CJPER, que habilita el análisis de cada caso en concreto. Sin perjuicio de ello, luego de analizar el Decreto regulatorio del “Adicional Fondo de Trabajo”, entendió que dicho rubro resulta ser de carácter especial, dado que -a su entender- se estableció como requisito para su percepción al personal activo la necesaria asistencia y presentismo, pese a que en el acto administrativo se hubiera manifestado lo contrario; en virtud de ello, concluyó en que no era posible su reconocimiento al sector pasivo, sugiriendo así el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 133/135 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien entendió importante destacar el objetivo de creación de dicho adicional, el cual se centró en la promoción e incentivo de la productividad y dedicación al trabajo del personal que se desempeña en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y sus Delegaciones. En tal sentido, expresó no compartir el criterio expuesto por la Asesoría Jurídica preopinante, en cuanto entiende que se trata de un adicional “especial o particular”, en base a las funciones particulares de los agentes. Al respecto el área legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que de la propia norma surge su carácter “general”, en tanto es percibido por la totalidad del personal que cumple funciones en la órbita de dicho Organismo; y

Que, asimismo, manifestó que el adicional reclamado resulto ser de carácter remunerativo, y en el caso concreto, se pretende el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los trabajadores en actividad y que poseen el mismo cargo y función que la quejosa, situación contemplada expresamente por el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en atención a lo expuesto y resaltando que a fojas 131, la División Personal del citado Organismo informó que la Señora Gorbato ha cumplimentado con los requisito que exige la norma regulatoria para su percepción, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica incoado, sin perjuicio de destacar que el mismo debía liquidarse teniendo en cuenta su incompatibilidad con el adicional establecido por el Decreto N° 747/11 MEHF, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto N° 4780/18 MGJ; y

Que, a fojas 137/138, Fiscalía de Estado emitió el Dictamen N° 0380/21 y, en primera instancia, recordó que el Decreto N° 4780/18 MGJ, relativo al “Adicional Fondo de Trabajo”, dispuso a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha del mismo. la liquidación para todos los empleados activos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del denominado ·Adicional Fondo de Trabajo”. También estableció el carácter remunerativo del concepto y su actualización conforme los incrementos salariales que se acuerden para el sector público en el marco paritario de la provincia. A su vez. estableció la compatibilidad de su percepción con el Código N° 272, destacando el reemplazo y eliminación del Código N° 170 creado por Decreto N° 747/11 MEHF; y

Que en dicha intervención el mencionado Organismo de Contralor expresó que de la reglamentación del Decreto N° 4780/18 MGJ surgía que el adicional “Fondo de Trabajo” se encuentra sujeto a determinadas condiciones en la prestación del servicio que solo pueden serie aplicadas y cumplidas por quienes se encuentren en actividad perdiendo. en consecuencia. el carácter de aumento de la remuneración. ya que carece de las notas típicas de

regularidad y habitualidad, por lo que dedujo que este suplemento no encuadraría en el concepto del artículo 22° de la Ley N° 8732, obstando su traslado al sector pasivo; y

Que, atento a ello, Fiscalía de Estado, entendió que existían elementos para rechazar el Recurso de Apelación jerárquica interpuesto por la Señora Gorbato contra la Resolución N° 2905/20 CJPER; y

Que ahora bien, recientemente, en fecha 13 de julio de 2022, Fiscalía de Estado ha emitido, en las actuaciones RU N° 2029466, el Dictamen N° 0317/22 FE (agregado en copia a las presentes actuaciones a fojas 139/144 y vuelta), por medio del cual modificó el criterio sentado en autos, ante similar pretensión a la aquí tratada, donde una agente, beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común como ex empleada de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, solicitó también el reajuste de su haber jubilatorio por incorporación del "Adicional Fondo de Trabajo" instituido por el Decreto N° 4780/18 MGJ; y

Que, en dicha intervención, el mencionado Organismo de Contralor expresó: "Ciertamente, en el marco de las actuaciones grabadas bajo el RU 2435304, mediante la emisión del Dictamen N° 380 21 F.E., esta Fiscalía de Estado se expidió en un sentido adverso a la procedencia del reajuste pretendido por incorporación al haber jubilatorio del "Adicional Fondo de Trabajo". Tal sugerencia se sostuvo en una línea argumental plenamente coincidente con la que fuera adoptada previamente desde el área legal del organismo previsional provincial y que, básica o fundamentalmente, focalizaba determinados aspectos constitutivos de la esencia del rubro en cuestión, a los que en tal oportunidad e instancia de análisis. se concedió prioridad por sobre otros. Ahora bien, tras un nuevo estudio de la cuestión, este organismo estima necesario rever el criterio adoptado en aquel Dictamen N° 380 21 F.E."; y

Que, también expresó: "Ciertamente, este nuevo abordaje del plexo normativo invocado en sustento del reclamo, ha permitido advertir que aquella primera sugerencia adversa a la procedencia de la pretensión de reajuste halló fundamento en una posición basada en una interpretación de las previsiones del Decreto N° 4780/18 MGJ que, como viene de adelantarse, al priorizar determinados elementos de juicio objetivos y ciertamente relevantes vinculados a la esencia del adicional instituido por ese acto, condujo a una inadecuada relativización e inacabada justipreciación de otros aspectos también concernientes a esa misma esencia (y que, como se verá, en esta oportunidad se advierten como fundamentales para este examen), como de la propia calificación que el mismo Decreto N° 4780/18 MGJ efectúa sobre la naturaleza del emolumento de referencia. En efecto, esta revisión permite advertir la existencia de significativos elementos de juicio objetivos que corresponde tomar en consideración, los que determinan a este organismo a revertir la posición sostenida en el dictamen referido y, así, cabe anticiparlo, a sugerir se haga lugar al recurso bajo examen, en el entendimiento de que la pretensión de reajuste por incorporación del "Adicional Fondo de Trabajo" resulta procedente"; y

Que, para fundar su sugerencia favorable a la procedencia del reajuste de haberes jubilatorios por inclusión, en la proporción correspondiente, del Adicional Fondo de Trabajo, el mencionado Organismo de Contralor, en su Dictamen N° 0317/22, expresó, en primer lugar, que correspondía atender a las expresas previsiones del Decreto N° 4780/18 MGJ, que establece: "Artículo 2°: Dispónese que el Adicional adquirirá en forma paulatina, carácter "remunerativo" conforme las pautas que se indican a continuación: a partir del mes de su vigencia, y hasta alcanzar la totalidad de las unidades laborales indicadas en el Artículo 1°, se incorporarán en forma mensual la cantidad de cuatro (4) unidades laborales con carácter de remunerativo". En su artículo 3°, se establece: "Dispónese que una vez que el adicional establecido en el Artículo 1° del presente, adquiera completamente el carácter de remunerativo, dicho monto pasará a actualizarse conforme los incrementos salariales que se acuerden para el Sector Público en el marco Paritario, dejando de lado los incrementos que modifiquen el valor de las unidades laborales"; y

Que, del texto de los artículos transcriptos, expresó que surgía claramente, el carácter remunerativo asignado al "Adicional Fondo de Trabajo" (sin incidir el hecho de que este carácter se contemple como de adquisición paulatina hasta alcanzar completitud); y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado asumió que al emitirse el Dictamen N° 380/21 FE -referente al caso de la Señora Gorbato- se incurrió en el error de priorizar determinados aspectos vinculados a la esencia del rubro por sobre otros, motivando una relativización incorrecta de la calificación normativa aludida e insoslayable; y

Que, así puso de manifiesto que la expresa institución del adicional de marras como remunerativo en su propio acto de creación, resulta plenamente conteste con lo establecido en el artículo 82°, inciso d), de nuestra Carta

Magna, conforme el cual el Estado reglamenta las condiciones de trabajo de empleados públicos provinciales y municipales, y especialmente: “d) El salario mínimo para los obreros del Estado, el que se fijará conforme el costo de vida, no será inferior al vital y móvil. Todo incremento salarial, otorgado a partir de la presente Constitución, deberá estar sujeto a aportes y contribuciones”; y

Que, tal calificación determina la inmediata subsunción del adicional de referencia en el concepto de “remuneración” contemplado en el artículo 22°, primer párrafo, de la Ley N° 8732, que expresa: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especie (casa, habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios ...”; y

Que, a su vez, el carácter remunerativo del “Adicional Fondo de Trabajo” torna aplicable las previsiones que en nuestra normativa previsional provincial consagran los principios de movilidad y de proporcionalidad, las previsiones de los artículos 41° de la Constitución Provincial y 71° de la Ley N° 8732, que expresa: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, sentado entonces que el Decreto N° 4780/18 MGJ expresamente instituye el “Adicional Fondo de Trabajo” como un rubro de naturaleza remunerativa (si bien, prevé la paulatina adquisición de ese carácter, hasta alcanzarlo en su integridad, totalidad o 100%), Fiscalía de Estado dirigió su análisis hacia la esencia del rubro instituido. En esta tesitura, explicitó que atender a la esencia del rubro supone profundizar en las razones de mérito, oportunidad o conveniencia que determinaron o motivaron a la autoridad administrativa a crearlo”; y

Que, de la lectura del Decreto N° 4780/18 MGJ, surge que el adicional fue instituido por la Máxima Autoridad Administrativa en respuesta a una solicitud de los agentes con desempeño en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y con la finalidad de promover e incentivar su productividad, creatividad, dedicación y contracción al trabajo. Por ello, la motivación transcripta expresa concreta y precisamente: “... Los trabajadores han solicitado la percepción de un adicional por este concepto” -y no otro-; y

Que, asimismo y acorde lo hasta aquí abordado, el mencionado Organismo de Contralor manifestó que resultaba posible enunciar que le asiste razón a la recurrente al afirmar que el emolumento de referencia reviste el carácter de general, dado que se otorgó atendiendo a la especial situación de todos (y no “ciertos”, “determinados” o “concretos”) empleados de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; no obstante ello, se entendió dable aclarar que la “generalidad” con que un adicional sea instituido u otorgado por la autoridad administrativa competente en ejercicio de facultades discrecionales y como decisión de política salarial, de ningún modo resulta determinante de que tal rubro adquiera o deba poseer naturaleza remunerativa y/o bonificable; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado trajo a colación lo sostenido por la Excma. Corte Suprema de la Nación en los autos caratulados: “Mallo, Carlos Héctor y otros c/ Caja Retiros Jubilaciones y Pensiones Policía Federal s/ Personal militar y civil de las FFAA y de Seg.” -Tomo: 328, Exp. M. 108 XL; fecha: 29 de noviembre de 2005-, caso en el que la Excma. Corte reiteró y remitió al criterio adoptado o doctrina sentada en los precedentes “Torres” y “Costa”, expresando: “Ni la Ley 21.965 ni su decreto reglamentario 1.866/83 establecen que un adicional por el hecho de ser general o de haber sido otorgado generalizadamente deba ser considerado como remunerativo y bonificable”. En igual sentido se expidió el Máximo Tribunal de la Nación en autos: “Klein de Groll, Erika Elmira c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Servicio Penitenciario Nacional”, Tomo: 328. Exp.: K. 77. XXXIX. Fecha: 29 de noviembre de 2005; y

Que, coadyuva a reafirmar la generalidad del rubro, la previsión del artículo 3° del “Anexo I: reglamento” del Decreto N° 4780/18 MGJ, al detallar quiénes son sus beneficiarios: “Serán considerados beneficiarios de esta percepción aquellos agentes enumerados en el artículo 1° del presente decreto, los cuales deberán ser empleados de la planta permanente o temporaria de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o estar adscriptos/afectados a prestar servicios en dicho Organismo bajo las modalidades establecidas y deberán contar con una antigüedad inmediata anterior de seis meses como mínimo de efectiva prestación de servicios en dicha Secretaría o en alguna

de las Delegaciones Departamentales existentes; con excepción de los funcionarios con cargos políticos y aquellos que no tienen relación de dependencia para con este Organismo"; y

Que, justamente la lectura del artículo 4° de ese Anexo habilita la continuidad de este análisis, ya que este dispositivo establece claramente cuáles son los requisitos de necesaria reunión o configuración para el cálculo de la suma acordada en su artículo 1° en concepto de "Adicional Fondo de Trabajo"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado reconoció, una vez más, que la sugerencia otrora emitida en el Dictamen N° 380/21 FE se sostuvo sobre la base de un criterio basado en una particular interpretación de todos estos recaudos, la que mediante Dictamen N° 0317/22 FE revirtió por considerársela no armónica ni en consonancia con las demás previsiones del adicional y, particularmente, con la finalidad a la que respondió su institución, debiendo ciertamente priorizarse ésta al definir la esencia del rubro; y

Que, en el mencionado artículo 4° del Reglamento, se expresa: "Será condición necesaria para el cálculo de la suma acordada, la efectiva prestación de servicios por el plazo de al menos tres (3) semanas por cada mes calendario, con excepción de las licencias anuales ordinarias de cada agente, estableciéndose que la percepción del emolumento que se crea por el presente, conlleva para los agentes que perciban dicho adicional en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social la extensión de su horario habitual, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, hasta un máximo de veintidós (22) horas mensuales por mes calendario no acumulativas, y sin costo alguno para la Administración"; y

Que, a su vez, el artículo 5° prevé qué situaciones no causarán la pérdida o afectarán la percepción del adicional, y el artículo 6° determina en qué casos los agentes sufrirán descuentos sobre el mismo. Finalmente, el artículo 7° establece que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social tendrá a su cargo la aplicación y el control de lo dispuesto en el reglamento y será la autoridad que, en caso de duda o controversia, interpretará los alcances del mismo; y

Que, a partir de la lectura del artículo 4° transcripto, si bien no cabe dudar de que las condiciones que prevé este dispositivo sólo pueden ser cumplidas por personal activo, tal como se sostuvo en el Dictamen N° 380/21 FE, Fiscalía de Estado destacó que habiendo efectuado una nueva revisión de la temática abordada, surge que esa certeza no determina inexorablemente a concluir en la pérdida de habitualidad y generalidad del emolumento en cuestión, y así, en la ausencia de esos dos recaudos que lo definen como remunerativo; y

Que, además, manifestó que no sólo se trata de relevar debidamente que el rubro fue expresamente instituido con tal carácter sino que, además, fue previsto con carácter general y para promover e incentivar la productividad, la creatividad, la dedicación y contracción al trabajo, si bien para poder reconocerlo económicamente debieron establecerse pautas objetivas finales y directamente asociadas al presentismo y la asistencia, advirtiéndose, que no existe un correlato directo, exclusivo y excluyente entre tales finalidades y la pauta objetiva adoptada necesariamente para poder, en definitiva, reconocer y liquidar el concepto. Por ello, priorizar esa pauta y soslayar tales finalidades, así como la propia calificación que la autoridad administrativa otorgó al rubro al crearlo, evidencia un desacierto interpretativo, a cuya subsanación Fiscalía de Estado propende en su Dictamen N° 0317/22 FE; y

Que, en virtud de lo expuesto, el mencionado Organismo de Contralor sugirió en su reciente Dictamen N° 0317/22 FE, que el reajuste que se propicia, se efectivice atendiendo a observar una necesaria proporcionalidad con el tiempo que la reclamante se hubiera desempeñado en cargos retribuidos por el adicional en cuestión dentro del período promediable para la liquidación del haber previsional -y no por un periodo más extenso, lo cual carecería de todo asidero-; y

Que, Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0317/22 FE, obrante en actuaciones N° 2029466, donde se trató análoga pretensión a la reclamada por la señora Berta Sofía Gorbato, concluyó aconsejando hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica sugiriendo, en consecuencia, se reajuste el haber jubilatorio de la recurrente por incorporación del adicional "Fondo de Trabajo" instituido por el Decreto N° 4718/18 MGJ, con la salvedad expresado en el párrafo precedente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido en su Dictamen N° 0317/22 FE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de apelación jerárquica deducido por la Señora Berta Sofía Gorbato, DNI N° 06.426.291, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Italia N° 234 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2905/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de julio de 2020 y, en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se proceda al reajuste del haber jubilatorio de la Señora Berta Sofía Gorbato, DNI N° 06.426.291, debiéndose observar a tal fin una necesaria proporcionalidad con el tiempo que la reclamante se hubiera desempeñado en cargos retribuidos por el adicional en cuestión dentro del periodo promediable para la liquidación del haber previsional y no por un período más extenso, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 3291 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 22 de setiembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Edelmar Martín Moreira, DNI N° 05.823.834, contra la Resolución N° 2266/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 24 de noviembre de 2020, según consta a fojas 85, y el mencionado Recurso fue articulado el 23 de diciembre de 2020, conforme cargo obrante al pié de fojas 87 vuelta. Considerando que, durante el período abarcado por las fechas señaladas, se hallaban vigentes las disposiciones del Decreto N° 2083/20 GOB, por las que se ratificó la suspensión de los plazos administrativos establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 1092/20 GOB, cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 40/42 y vuelta, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Edelmar Martín Moreira, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó “... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...”; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: “sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente”, “los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el reajuste de sus haberes por incremento de los adicionales “Destino en Obra” y “Desarraigo” y por incorporación de los adicionales “Mayor Jornada Horaria, “Dedicación Intensiva”, “Dedicación Funcional Exclusiva” y por Responsabilidad Funcional”; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 52, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 53, al Área Liquidaciones del Ente Previsional, quienes emitieron informes de su competencia; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 8395/19 CJPER, anexa a fojas 59/65, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes por inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria, se rechazó el reclamo del pago del adicional por Responsabilidad Funcional y Dedicación Exclusiva (hoy Dedicación Intensiva) y se rechazó el reclamo de reajuste de los adicionales Desarraigo y Destino Obra; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Moreira interpuso, a fojas 67/70, un Recurso de Revocatoria Parcial el cual fue resuelto a través de la Resolución N° 2266/20 CJPER por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó los reclamos deducidos por el recurrente; y

Que, ante ello, el Señor Moreira interpuso, a fojas 86/87 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre las siguientes cuestiones: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, por otro lado, lanzó su embate contra la falta de reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional, posteriormente cuestionó el rechazo de reajuste de los adicionales “Desarraigo” y “Destino en Obra” y, finalmente, se alzó contra la desestimación del reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional “Jornada Intensiva”; y

Que, a fojas 95/98, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien se pronunció en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 102/106, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica en lo que refiere a la pretensión de jerarquización del cargo vial y aconsejó el rechazo del Recurso en lo que concierne a la revisión de la liquidación de los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo”, y a la incorporación de los adicionales por “Responsabilidad Funcional” y “Jornada Intensiva”; y

Que, a fojas 108/116 y vuelta, mediante Dictamen N° 0408/21 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Moreira sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”; y

Que, asimismo, manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende. ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspolado a su haber jubilatorio. Aseveró: “... el cargo detentado por el actor ha sido recategorizado a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas con posterioridad al cese del agente ...”; y

Que, como segundo agravio, el recurrente afirmó que la no incorporación a sus haberes del adicional por Responsabilidad Funcional, se sustenta en una convicción errónea, soslayándose que de las propias constancias obrantes en el trámite emerge que estando en actividad y previo al cese, se desempeñó en funciones remuneradas con el adicional de referencia; aseveró que “... con tal proceder se contraviene expresamente la Resolución N° 1325/15 D.A. que comprende las funciones desempeñadas por el recurrente dentro de las que le corresponde la percepción del adicional por responsabilidad funcional”; y

Que, como tercer agravio, el Señor Moreira sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros “Desarraigo” y “Destino en Obra” se debe a un error del Ente Previsional, atento haber omitido trasladar a los pasivos “... los aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad”; y

Que, como cuarto y último agravio, el recurrente afirmó que el rechazo de su pretensión de inclusión en sus haberes de jubilación del adicional por Dedicación Intensiva, se basó en un criterio equivocado, conforme el cual, el Ente Previsional afirmó que el recurrente percibe un adicional incompatible con el pretendido, siendo que la

incompatibilidad establecida en la normativa es entre el adicional pretendido y el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, que el recurrente no percibe; y

Que, señalados los agravios expuestos por el Señor Moreira, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria, al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos “encasillamientos”, “categorizaciones” o “escalafonamientos” en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (…), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprimo el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 25 de octubre de 2018, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del “adicional por Responsabilidad Funcional” en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses. Fiscalía de Estado recordó que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo

básico; a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, asimismo, se destacó que en fecha 23 de febrero de 2021 fue emitida la Resolución N° 1284/21 CJPER, a la que el Señor Presidente del Ente Previsional ha dado carácter de Interpretación General sobre Reajustes de Adicionales y/o Modificaciones de Cargos y/o Categorías en Pasividad, dejando sin efecto la Resolución N° 2337/20 CJPER que, en su oportunidad, sustentó el rechazo del rubro considerado; y

Que, la Resolución N° 1284/21 CJPER establece en su artículo 3° que los adicionales particulares o especiales deben ser motivo de análisis casuístico y no pueden integrar, en principio, el haber previsional; debe atenderse la funcionalidad propia de la bonificación y las causas que motivaron la creación del mismo. Conforme este artículo, si de dicho análisis no surge una equiparación o analogía entre la labor que desempeñaba el/la reclamante con la prestación del servicio activo, no podrá ser anexado como rubro previsional. El promedio a incorporar no podrá superar los veinticuatro (24) meses proporcionales en coincidencia con el período de prescripción bienal (artículo 26° de la Ley N° 9428), dado que no está contemplada la situación en el artículo 63° de la Ley N° 8732. (Considerando la naturaleza de “particular o especial” del adicional por responsabilidad funcional, la previsión del artículo 3° transcripto, resulta de aplicación para el tratamiento de la pretensión examinada); y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula, así entendió dable focalizarse sobre el contenido del informe obrante a fojas 52, emanado del Área de Recursos Humanos del Ente Autárquico otrora empleador del recurrente, puesto que en él se sostuvo: “... se cumple en informar que las funciones que desempeñara el ex - agente Edelmar Martín Moreira … al momento de su cese como “Capataz D” (Clase Vial XI) ...”. Seguidamente, se explicitó un detalle de lo que sería la composición de sus haberes de encontrarse en actividad, detalle que no se integra con el código que remunera el adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor señaló la importancia del informe obrante a fojas 52 a los efectos de dilucidar la procedencia o la improcedencia de la pretensión del recurrente, por cuanto en ese informe emanado del área técnica con competencia específica se detalla con total precisión cuáles serían los rubros que compondrían hoy el salario mensual de aquél de continuar en actividad, no figurando en dicha descripción el adicional pretendido; y

Que, a su vez, más allá de considerarse lo informado a fojas 52, lo cierto e incuestionable es que, del estudio de la normativa de institución y regulación del mentado concepto, referida párrafos antes, emerge prìstinamente que las funciones que el causante desempeñara a su cese no se encuentran comprendidas en los alcances de la misma, en otras palabras: no son funciones remuneradas con el adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, ante ello, atendiendo a la naturaleza de este adicional, a las previsiones de la normativa de institución del mismo de la cual emerge que las funciones desempeñadas por el causante a su cese no son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional, puesto que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, Fiscalía de Estado concluyó en la improcedencia del reajuste pretendido relacionado a este concepto; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el recurrente, es decir, su cuestionamiento por el rechazo ordenado respecto de su reclamo de reajuste por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales “Desarraigo” y “Destino en Obra”, que integran sus haberes jubilatorios expresó que del reexamen de las

actuaciones emerge que, en su informe obrante a fojas 36, el Área Liquidaciones del Ente Previsional detalló la composición del haber del recurrente, consignando entre los rubros que lo integran, los dos conceptos referidos: Destino en Obra y Desarraigo, en los porcentajes correspondientes, conforme cada uno de los dos cargos contemplados para la liquidación del haber; y

Que, posteriormente, conforme surge a fojas 53, la misma área técnica afirmó que los haberes se liquidan de acuerdo al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio del promedio de aquellos cargos; y

Que, asimismo, se apreció que, a partir de la revisión del trámite, ha sido sobre la base de ese informe técnico-contable que todas las áreas jurídicas intervinientes se han expedido emitiendo una coincidente sugerencia adversa a la procedencia de la concreta pretensión analizada; y

Que, ciertamente, tanto el Área Central Jurídica del Ente Previsional como el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, han sustentado su consejo desestimatorio afirmando que para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, este criterio también es sostenido por Fiscalía de Estado. quien frente a pretensiones de reajuste análogas, ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica: así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe. siempre que sean suficientemente serios. precisos y razonables. no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”, Por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales “Desarraigo” y “por Destino en Obra” se encuentran correctamente liquidados en los haberes del Señor Moreira es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incrementos en ambos rubros; y

Que respecto al cuarto y último agravio expuesto por el recurrente por medio del cual aseveró no percibir ningún adicional que sea incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva, Fiscalía de Estado entendió pertinente, primeramente, referirse respecto al marco normativo regulatorio de este particular emolumento; y

Que el mencionado Organismo de Contralor recordó que mediante la Resolución Nº 1459/08 DPV; de fecha 4 de setiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: “Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse “dedicación intensiva ...”. y se dispuso: “Artículo 1º: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por dedicación exclusiva, que pasará a llamarse 'dedicación intensiva' y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación ...”; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, en su informe de fojas 53, el Área Liquidaciones del Ente previsional consignó que el recurrente percibe el adicional por Mayor Jornada Horaria y, asimismo, en el informe de fojas 52 se adicionó que, de continuar en actividad, el hoy recurrente percibiría este mismo emolumento (Mayor Jornada Horaria); y

Que, la inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria como parte integrante de los haberes jubilatorios del Señor Moreira fue dispuesta mediante Resolución N° 8395/19 CJPER, obrante a fojas 59/65, no siendo objeto de impugnación por parte de éste; y

Que, a su vez, a fojas 74, obra el informe elaborado por el Área Liquidaciones del Ente previsional, en el que se detalló la composición de la liquidación definitiva del haber jubilatorio, el que se integra con el rubro Mayor Jornada Horaria, bajo el Código -para los pasivos- 0328; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva; y

Que, habiendo informado el área técnica con competencia específica en la materia que el adicional por Mayor Jornada Horaria se encuentra liquidado en los haberes del señor Moreira, y tratándose el mismo de un rubro de percepción incompatible con la del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por inclusión de este último rubro en los haberes jubilatorios del recurrente; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución N° 2266/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Edelmar Martín Moreira, DNI N° 05.823.834, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2266/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de junio de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

## RESOLUCIONES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 292 PCMER

**LLAMANDO A CONCURSO**

Paraná, 13 de febrero de 2023

VISTO:

El dictado de la Ley N° 11.000; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 11.000 se creó la Fiscalía Anticorrupción prevista en el Artículo 208 de la Constitución Provincial, cuya conformación estará integrada por: un (1) Fiscal Anticorrupción con asiento en la ciudad de Paraná; un (1) Fiscal Anticorrupción Adjunto con asiento en la ciudad de Paraná; un (1) Fiscal Anticorrupción Adjunto con asiento en la ciudad de Concordia y un (1) Fiscal Auxiliar con asiento en la ciudad de Paraná;

Que, en sesión ordinaria de fecha 14/11/2022, y en atención al Artículo 11 de la referida Ley, el pleno del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos (CMER), en forma unánime resolvió dar inicio a los trámites administrativos y reglamentarios para el llamado a Concursos Públicos destinados a cubrir los cargos vacantes pre mencionados, delegándose en la Secretaría General las facultades necesarias y convenientes para la concreción de aquellos;

Que, según lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley N° 11.003 y 24 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP), en acto público de fecha 13.02.2023, se realizó el sorteo de jurados técnicos que integrarán el tribunal evaluador de las pruebas de oposición de los concursos mencionados;

Que, corresponde indicar además de los cargos vacantes, fecha y horario de inicio y finalización del período de inscripción, lugar donde podrá retirarse la documentación necesaria y formalizarse las solicitudes correspondientes;

Que, conforme al artículo 37 del RGCP, deberá hacerse saber que de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado, durante el desarrollo del concurso y hasta la finalización del mismo -entendiéndose como tal la elevación de la terna respectiva- se podrán acumular a aquél que se encuentre en trámite, sin necesidad de nuevas convocatorias;

Que, cumplidos los trámites mencionados corresponde dictar la resolución que llame a concurso para cubrir los referidos cargos vacantes y arbitrar los medios necesarios para su publicación, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley Nº 11.003 y los Artículos 9 y 35 del RGCP;

Por ello;

El Presidente del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición destinados a cubrir: un (1) Fiscal Anticorrupción con asiento en la ciudad de Paraná, que se identificará con el N° 285, y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por los Doctores Javier Cadenas en representación del estamento Magistrados, Miguel Ángel Federik en representación del estamento Abogados y Miguel Augusto Carlin en representación del estamento Académicos; y como Jurados Suplentes los Doctores Gustavo Román Pimentel, en representación del estamento Magistrados, Germán Alberto Coronel, en representación del estamento Abogados y Daniel A. Erbetta, en representación del estamento Académicos.

Artículo 2º: Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición destinados a cubrir: un (1) Fiscal Anticorrupción Adjunto con asiento en la ciudad de Paraná, que se identificará con el N° 286 y un (1) Fiscal Anticorrupción Adjunto con asiento en la ciudad de Concordia que se identificará con el N° 287, y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por los Doctores Federico José Lacava en representación del estamento Magistrados, Luis Francisco Stello en representación del estamento Abogados y Ricardo C. M. Alvarez en representación del estamento Académicos; y como Jurados Suplentes los Doctores María Carolina Castagno, en

representación del estamento Magistrados, Ladislao Fermín Uzin Olleros en representación del estamento Abogados y Gabriel Pérez Barberá, en representación del estamento Académicos.

Artículo 3º: Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición destinados a cubrir: un (1) Fiscal Auxiliar con asiento en la ciudad de Paraná, que se identificará con el N° 288, y cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por los Doctores Mariano Martinez en representación del estamento Magistrados, Jorge E. Romero en representación del estamento Abogados y Mariela E. Rojas en representación del estamento Académicos; y como Jurados Suplentes los Doctores Ma. Fernanda Erramuspe, en representación del estamento Magistrados, Pablo Franco, en representación del estamento Abogados y Leandro Corti, en representación del estamento Académicos.

Articulo 4º: Fijar como período de inscripción 6/03/23 al 27/03/23 inclusive; debiendo presentar las respectivas solicitudes en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, sita en Alameda de la Federación Nº 471 de la Ciudad de Paraná, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas. La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o notarialmente y conforme los demás requisitos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, en idéntico lugar podrá obtenerse copia del Reglamento General y de Concursos Públicos y de toda otra documentación importante para el concurso, lo cual estará también disponible en el sitio oficial del Consejo de la Magistratura.

Articulo 5°: Hacer saber que en el caso que se produzcan nuevas vacantes de la misma competencia territorial, material y de grado, durante el desarrollo del concurso y hasta la finalización del mismo -entendiéndose como tal la elevación de la terna respectiva- se podrán acumular a aquél que se encuentre en trámite, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias.

Articulo 6º: Publicar la convocatoria a concurso por un (1) día en el Boletín Oficial y en uno (1) de los diarios de mayor circulación de la localidad en que exista la vacante concursada, la que además deberá darse a conocer conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del RGCP.

Articulo 7°: La presente será refrendada por el Sr. Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

Articulo 8°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Mariano Lino Churruarín, presidente; Hernán Jorge, secretario general.

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1226 CMER

**INCORPORACION AL REGISTRO DE JURADOS**

Paraná, 2 de febrero de 2023

VISTO:

La Nota presentada por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (CAER); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida nota, el CAER, propone la incorporación de los Doctores Patricia Alejandra Carruego, Miguel Ángel Federik, José Pablo Franco, Emilio Fouces, José Candelario Pérez, Jorge Esteban Romero, Luis Francisco Stello, Ladislao Fermín Uzin Olleros, José Ramón Raúl Velázquez al Registro de Jurados Técnicos en representación de los “Abogados” para la especialidad en “Derecho Penal”;

Que, el pleno del CMER, cotejó los registros de Jurados existentes, y advirtió que el Dr. José Ramón Raúl Velazquez ya se encuentra incluido, consecuentemente por unanimidad consideró oportuno y conveniente incluir a los demás profesionales propuestos al registro correspondiente;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó a la Consejera Verónica Samek;

Que la presente se dicta en concordancia con las facultades de funcionamiento específicas del órgano, expresamente consagradas en la Constitución Provincial;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Incorporar al Registro de Jurados Técnicos en representación de los “Abogados” a los Doctores Patricia Alejandra Carruego, Miguel Ángel Federik, José Pablo Franco, Emilio Fouces, José Candelario Pérez, Jorge Esteban Romero, Luis Francisco Stello, Ladislao Fermín Uzin Olleros, al Registro de Jurados Técnicos para la especialidad en “Derecho Penal”

Articulo 2º: Facultar al Secretario General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, para la realización de los sorteos de los profesionales destinados a integrar el cuerpo de Jurados Técnicos de los distintos Concursos Públicos que se convoquen, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General y de Concursos Públicos del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Mariano Lino Churruarin, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Verónica Samek, consejera.

# Sección Comercial

## SUCESORIOS

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Osuna Oscar Rubén s/ Sucesorio ab intestato”; Exp. Nº 19859, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR RUBEN OSUNA, MI: 5.946.145, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/09/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de febrero de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00037343 3 v./14/02/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Heritier María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 19863, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN HERITIER, MI: 12.756.854, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Sauce Montrull, en fecha 06/11/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de febrero de 2023 - Lucila del Huerto Cerini –secretaria.

**F.C. 04-00037352 3 v./14/02/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Battaglia Aníbal Pablo s/ Sucesorio ab intestato”; Exp. Nº 19738, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANIBAL PABLO BATTAGLIA, MI: 5.914.703, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Bovril, en fecha 20/08/2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de diciembre de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00037357 3 v./14/02/2023**

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Galliussi Rudi s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 20407, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUDI GALLIUSSI, M.I.: 5.929.794, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/08/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de febrero de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

**F.C. 04-00037374 1 v./14/02/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Moreyra Blas Orlando s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19694, cita y emplaza por el término de treinta(30) días a herederos y acreedores de BLAS ORLANDO MOREYRA, M.I.: 5.943.318, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 22/05/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de septiembre de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00037375 3 v./16/02/2023**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Urunde Ricardo Ramón y Martínez María Dora s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 21622, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO RAMÓN URUNDE, M.I. 8.450.066 y MARÍA DORA MARTINEZ, M.I. 577.858, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fechas 06/08/1984 y 15/10/2016, respectivamente. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de febrero de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario

**F.C. 04-00037376 1 v./14/02/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marcó Agustín Germán s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 18596, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTIN GERMAN MARCÓ, M.I.: 6.611.252, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 7-10-2022. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 7 de febrero de 2023 - Silvina M. Lanzi, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 6.

**F.C. 04-00037377 1 v./14/02/2023**

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Dittrich Felipe Anselmo - Klug María Juliana s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 22074, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA JULIANA KLUG, M.I. Nº 1.221.082, fallecida en Paraná, en fecha 23/05/2022 y FELIPE ANSELMO DITTRICH, M.I. Nº 5.913.134, fallecido en Tezanos Pintos, en fecha 06/07/1994, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de febrero de 2023 - Noelia Telagorri - Secretaria.

**F.C. 04-00037378 1 v./14/02/2023**

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la cuidad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Gomiero Daniel Armando s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)" Exp. Nº 22029, cita y emplaza por el termino de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de DANIEL ARMANDO GOMIERO, D.N.I. Nº 10.499.079, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/06/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de noviembre de 2022 - Noelia Telagorri, Secretaria.

**F.C. 04-00037430 1 v./14/02/2023**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Biderbost Inocencio Feliciano – Creppy Aracelis Baldramina s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 15970-22) cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don BIDERBOST INOCENCIO FELICIANO, DNI Nº 5.764.371, argentino, casado, con domicilio en San Lorenzo Nº 2143, de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, nacido el 28 de Julio de 1924 y fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 16 de Noviembre de 1992, fueron sus padres Santiago Feliciano Biderbost e Isabel Natalia de Santiago. Y Doña CREPPY ARACELIS BALDRAMINA, DNI Nº 5.066.828, argentina, viuda, con domicilio en Sarmiento Nº 246 de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, nacida el 12 de febrero de 1922 y fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, el día 12 de Enero de 2007, fueron sus padres Cresencio Creppy y Rafaela Juliana Follonier.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dicen: "Colón, 6 de diciembre de 2022.- Vistos: Resuelvo:… 2.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Inocencio Feliciano Biderbost, DNI Nº 5.764.371 y de Aracelis Baldramina Creppy, DNI Nº 5.066.828, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada

prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C.- 3.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza".

Colón, 07 de febrero de 2023 – Benítez Juan C., secretario.

**F.C. 04-00037371 3 v./15/02/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Dra. María José Diz, -Jueza- Secretaría Única a cargo del autorizante en los autos caratulados: "De Sena Carlos Nelson s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15929-22, que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don CARLOS NELSON DE SENA, D.N.I. Nº 5.8080.577 argentino, mayor de edad, hijo de Dolores De Sena y de Ernestina Rubin, casado, vecino que fuera de Colonia San José, Pblo. El Brillante, Depto. Colón, Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Colón, Entre Ríos el día 21 de Marzo de 2014, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Colón, 29 de agosto de 2022.- (...) 3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Carlos Nelson De Sena, D.N.I. Nº 5.808.577, vecino que fue del Departamento Colón, por estar acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 4.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (…) Fdo. Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 27 de Octubre de 2022 – Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00037385 3 v./16/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Contard María de las Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15461), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante CONTARD MARIA DE LAS MERCEDES, D.N.I. Nº 04.205.310, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Colonia de Villa Elisa, fallecida el día 5 de septiembre de 2022, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 6 de diciembre de 2022. Visto:... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María de las Mercedes Contard -D.N.I. N° 04.205.310, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 29 de diciembre de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

**F.C. 04-00037386 3 v./16/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Caceres Juan s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15519, año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de Eulalia Gutierrez, Angel Felipe Caceres, Juan Antonio Caceres y Eulalia Dorila Caceres y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CACERES, D.N.I. Nº 1.841.580, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 26.10.1974.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 14 de diciembre de 2022. Visto:... Resuelvo:... 3- ) Disponer como medida para mejor proveer, se acompañe acta de matrimonio del causante y se publiquen edictos en el periódico denunciado, Diario “El Observador” y en el Boletín Oficial citando especialmente a los herederos y/o sucesores de Eulalia Gutiérrez, Angel Felipe Caceres, Juan Antonio Caceres y Eulalia Dorila Caceres y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Caceres, D.N.I. Nº 1.841.580, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-(...) Fdo. María José Diz -Jueza”.

Colón, 07 de febrero de 2023 – Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00037387 3 v./16/02/2023**

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves -interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Lista, Susana Ercilia s/ Sucesorio ab intestato”; (Expte. Nº 10027), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SUSANA ERCILIA LISTA, DNI Nº 14.687.365, fallecida en Concordia el día 16/10/2022, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 2 de diciembre de 2022.- Visto:… Resuelvo: 1.-… 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Susana Ercilia Lista, DNI Nº 14.687.365, divorciada, fallecida en Concordia el día 16.10.2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (…) Fdo. Diego Luis Esteves - Juez interino”.

Correo institucional: jdocyc6 con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 1 de febrero de 2023 - Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00037326 3 v./14/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Interino), Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, de la ciudad de Concordia, ha dispuesto en los autos caratulados “Fernández, Romelia s/ Sucesorio ab intestato”; (Expte. Nº 10977), citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña ROMELIA FERNANDEZ, DNI F Nº 572.803, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 1 de agosto de 2022.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: “Concordia, 24 de octubre de 2022.- Visto… Resuelvo: I.-… 1.-… 2.-… 3.-… 4.-… 5.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Romelia Fernández, DNI Nº 572.803, fallecida en fecha 01 de agosto del 2022, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art.728 del C.P.C. y C.). 7.- Por denunciado estado civil de la causante al momento del fallecimiento - Viuda con Martis Barreto - conforme escrito promocional - Capítulo II-. 8.-… 9.-… 10.-… 11.-… 12.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 13.-… 14.-… 15.-… 16.-… A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino”.

Concordia, 26 de octubre de 2022 – Ma. Cecilia Malvasio, secretaria Int.

**F.C. 04-00037337 3 v./14/02/2023**

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), se ha dispuesto en los autos caratulados "Marcenaro, Aida Lidia y Tisera, Jorge Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 7581), citar y emplazar por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña AIDA LIDIA MARCENARO, DNI Nº 5.778.575, y don JORGE EDUARDO TISERA, DNI Nº 7.665.758, vecinos que fueron de esta ciudad. y que fallecieran en fecha 11 de marzo de 2018 y 11 de Julio de 2022 respectivamente.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de septiembre de 2022 Visto:… Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Stella Maris Tisera, Germán Eduardo Tisera y Laura Marisa Tisera en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Chirstian Carlos Mazariche, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Aida Lidia Marcenaro, DNI Nº 5.778.575, y de Jorge Eduardo Tisera, DNI Nº 7.665.758, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos –Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.-…6.-…7.-… 8.-… 9.-… A lo demás, oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez -Juez Subrogante".

Concordia, 27 de octubre de 2022 – Alejandro Centurión, secretario supl.

**F.C. 04-00037339 3 v./14/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferrreyra, sito en calle Mitre 26/28, primer piso de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "Bruno Sebastián Tomás y Aicardi Emma Francisca s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 14011) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes SEBASTIAN TOMÁS, BRUNO, L.E. N° 3.866.297, fallecido el 23/08/2005 y EMMA FRANCISCA AICARDI, D.N.I. F. N° 9.871.912, fallecida el día 21/10/2016, ambos fallecidos en la ciudad de Concordia, vecinos de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de diciembre de 2022. Visto:… Resuelvo: 1.-… .2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Sebastián Tomás Bruno -MI N° 3.866.297- y de Emma Francisca Aicardi -MI F N° 9.871.912-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-..4.- …. 5.- ….. 6.- . 7.-… .8.- … .9.- … 10.- … " . Fdo: Julio C. Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial".

Concordia, 1 de febrero del 2023 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00037388 3 v./16/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de Gimena Bordoli, Correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados: "Maschio, José María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9737) cita y emplaza por el término de treinta días corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante JOSÉ MARÍA MASCHIO, D.N.I. N° M 8.357.635, vecino que fuera de ésta ciudad, de nacionalidad argentina, nacido en fecha 10 de septiembre de 1950 en Concordia, quien falleció el 7 de octubre de 2021, y era hijo de José María Maschio y Corina Elsa Pérez.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 16 de agosto de 2022. Visto:… Resuelvo: 1.-…2.-…3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José María Maschio, D.N.I. N° M 8.357.635, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días

corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-…5.-…6.-…7.-…8.-…Fdo: Gabriel Belen Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica Resolución STJER N° 28/20, 12.04.2020, Anexo IV.

Concordia, 16 de diciembre de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00037389 3 v./16/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Isidro, Mirta María s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 9933), cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MIRTA MARÍA ISIDRO, DNI N° F 5.716.743, ocurrido en fecha 07 de diciembre de 2022 en la ciudad de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de diciembre de 2022. … Resuelvo:… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mirta María Isidro, DNI N° F 5.716.743, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. … (Fdo: Gabriel Belén, Juez)".

Concordia, 2 de febrero de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00037410 3 v./15/02/2023**

## FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Gómez Nélida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6195/22, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELIDA GOMEZ, DNI Nº 5.280.876, con ultimo domicilio en calle Pablo Stampa Nº 3795 de la ciudad de Chajarí, fallecida en la misma localidad en fecha 30/08/2022.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de diciembre de 2022… Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Nélida Gómez, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten… Fdo: Dr. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 6 de febrero de 2023 - Facundo Munggi, Secretario Subrogante

**F.C. 04-00037379 3 v./16/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Dalmaso Elida Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14415/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ELIDA ESTHER DALMASO, DNI Nº 1.780.139, fallecida el día 17/09/2010, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 12 de octubre de 2022. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Elida Esther Dalmaso, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín

Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Chajarí, 12 de octubre de 2022 – Facundo Munggi, Secretario

**F.C. 04-00037416 3 v./16/02/2023**

## FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: “Silva, Néstor Silvio s/ Sucesorio ab intestato (Civil)” (Nº 20432), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NÉSTOR SILVIO SILVA, DNI Nº 5.942.719, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 5/2/2022.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 13 de diciembre de 2022 … Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Néstor Silvio Silva, DNI Nº 5.942.719, argentino, casado, nacido en Concordia el 16/2/1942 y fallecido en Federal el 5/2/2022, hijo de Baldomero Silva y Elia Zulema Albornoz, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Constitución Nº 387. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral”.

Federal, 13 de diciembre de 2022 – Alejandro Mariano Larocca, secretario

**F.C. 04-00037391 1 v./14/02/2023**

## FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero -Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol -secretaria, en las actuaciones caratuladas: “Frati Santos s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. 2301 del Año 2021), Cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: SANTOS FRATI, DNI Nº 1.852.890, fallecido en fecha 13/05/1999 en esta ciudad de San José de Feliciano (ER), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: “San José de Feliciano, (ER), 15 de septiembre de 2021.-… Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “De la Ciudad” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Santos Frati, DNI Nº 1.852.890, fallecido en fecha 13/05/1999 en esta ciudad de San José de Feliciano (ER), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).-… lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero Juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

San José de Feliciano, 23 de Septiembre de 2021 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

**F.C. 04-00037335 3 v./14/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero -Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol -secretaria, en las actuaciones caratuladas: “Velez Pedro; Giampietri Isabel s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. 1808 Año 2016), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: PEDRO VELEZ, LE Nº 2.011.758, fallecido en fecha 05/07/1981 en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.). Líbrese oficio al Registro de Juicios Universales y Archivo General del Notariado de la ciudad de Paraná, (E.R.), conforme lo establece la Ley 6964, bajo los apercibimientos que dicha ley determina.

La resolución que así lo ordena dice: “San José de Feliciano, (ER), 23 de agosto de 2022.-… Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial, en emisora radial F.M. “De la Ciudad” de esta ciudad de San José de Feliciano y en el diario “El Litoral”, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Pedro Velez, LE Nº 2.011.758, fallecido en fecha 05/07/1981 en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-… A lo demás, oportunamente.-…Fdo. Dr. Carlos Andrés Pellichero Juez subrogante”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 5 de Septiembre de 2022 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

**F.C. 04-00037336 3 v./14/02/2023**

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Jueza Interina, Secretaría Unica a cargo del Dr. Sebastián Leites, en los autos caratulados “Coque Santiago Jacinto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 10178 –cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del señor SANTIAGO JACINTO COQUE, DNI 11.312.722, fallecido el día 6 de Septiembre de 2020 en esta Ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 30 de noviembre de 2022.-….- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Santiago Jacinto Coque - D.N.I. N° 11.312.722, fallecido el 06/09/2020, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Rosa M. Fernández Campasso, Jueza Interina”.

Gualeguay, 6 de febrero de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario.

**F.C. 04-00037381 1 v./14/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, Secretaría Unica a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites, en los autos caratulados “Barreto Santiago Sinecio s/ Sucesorio ab intestato” -Expte. Nº 10141 cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del señor SANTIAGO SINECIO BARRETO, DNI 5.852.200, fallecido el día 6 de noviembre de 2017 en la Ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 3 de noviembre de 2022.-….- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Santiago Sinecio Barreto, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Rosa María Fernández Campasso, Jueza interina”.

Gualeguay, 22 de noviembre de 2022 - Leites, Sebastián Eugenio Ramón, Secretario

**F.C. 04-00037382 1 v./14/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos “Hutermak Juana o Utermark Juana o Usterman Juana y Bogado Ernesto Francisco s/ Sucesorio ab intestato” – Expte. N° 11815- iniciado el 01/09/2022 cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña JUANA HUTERMAK o JUANA UTERMARK o JUANA USTERMAN, vecina de esta ciudad de Gualeguay, y que falleciera en fecha 26 de Febrero

del año 1969, en la ciudad de Gualeguay; y Don ERNESTO FRANCISCO BOGADO, L.E. Nº 1.945.428, vecino de esta ciudad de Gualeguay, que falleciera el 17 de Abril del año 1.999 en la ciudad de Gualeguay.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 24 de Octubre de 2022.- ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Doña Juana Hutermak o Utermark o Usterman y Don Ernesto Francisco Bogado, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, de Diciembre de 2.022 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

**F.C. 04-00037383 3 v./16/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº Dos, a cargo del Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria Única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza en los autos caratulados "Manzone Carlos Javier s/ Sucesorio ab intestato (Ac. 19.05.2020 Reg. N° 1 Emergencia Sanitaria)" Expte. Nº 9938, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS JAVIER MANZONE, D.N.I. 16.858.540 argentino soltero, con domicilio en Aldea Asunción del Departamento Gualeguay, quien falleció el día 17 de abril de 2.022, publicándose edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando por treinta días que se contaran a partir de dicha publicación debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo y publicándose edictos por tres veces por radio FM 96.1 de Gualeguay, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación.-

Las resoluciones que ordenan esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 29 de junio de 2022..... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la información sumaria producida, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Javier Manzone, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- .....- Dra. Rosa María Fernández, secretaria".

"Gualeguay, 29 de julio de 2022.- … Publíquense edictos por FM 96.1, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación a fin que de que comparezcan todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Javier Manzone debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Rosa María Fernández, secretaria".-

Gualeguay, de agosto de 2.022 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

**F.C. 04-00037384 1 v./14/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº Uno a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial, Secretaria desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados "Pérez Marcos Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº11710, cita y emplaza por el termino de 10 días días que se contaran a partir de la publicación que se efectuara por tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARCOS MARCELO PEREZ, M.I. 5.861.545 vecino que fuera de esta Ciudad, fallecido en la ciudad de San Vicente Provincia de Buenos Aires el día 07 de marzo de 1994, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 14 de diciembre de 2022.- Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima de los solicitantes, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Marcos Marcelo Pérez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y FM 96.1 llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ….- A lo demás oportunamente.- Notifíquese.- ICI Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 de 12/04/2020. Anexo IV.-

Gualeguay, 27 de diciembre de 2022 – Delfina M. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00037415 3 v./16/02/2023**

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Benedetti Raúl Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 509/22, iniciados el 15/12/2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAUL ALFREDO BENEDETTI, DNI Nº M 5.869.223, nacido el 3/8/1940 fallecido el 25/2/2022, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Pte. Perón 163. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 06 de febrero de 2023 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente

**F.C. 04-00037380 1 v./14/02/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maiztegui Hugo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14300, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO ANTONIO MAIZTEGUI, DNI Nº 12.809.058, nacido en Santa Fe el día 19/02/1957, fallecido en Gualeguaychú el día 29/08/2022, con último domicilio en calle España N° 928. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de diciembre de 2022 – Juan Andrés Drabble, Secretario suplente

**F.C. 04-00037390 3 v./16/02/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Pedro Pablo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14334, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO PABLO PEREZ DNI N° 5.876.728, nacido el día 29/06/1943 en Gualeguaychú, fallecido el día 30/11/2022 en Gualeguaychú, con último domicilio en calle Camila Nievas N° 339. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de febrero de 2023 - Juan Andrés Drabble, Secretario suplente

**F.C. 04-00037417 3 v./16/02/2023**

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "Ormaechea Eduardo Carmelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7160, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO CARMELO ORMAECHEA, vecino que fuera de Distrito Chiqueros, Dpto. Nogoyá, fallecido en Nogoyá, provincia de Entre Ríos, en fecha 30/07/2018. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 6 de diciembre de 2022 - María Laura Alasino, Secretaria

**F.C. 04-00037394 1 v./14/02/2023**

## TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Única, a cargo de María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Elal Graciela Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 10455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA JORGELINA ELAL, M.I. N° 6.381.364, vecina que fuera del Departamento Tala, fallecida en Rosario del Tala, en fecha 04 de octubre de 2022.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 18 de noviembre de 2022 (…) 4.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- Fdo. Dr. Octavio Valentín Vergara".

Rosario del Tala, 27 diciembre de 2022 - María Luciana Capurro, secretaria

**F.C. 04-00037393 1 v./14/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a mi cargo, Secretaría de la Dra. M. Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Narduzzi Herminia Mercedes s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10472) iniciado el día 29/11/2022, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Única de la Dra. María Luciana Capurro, se ha dispuesto en fecha; 29 de noviembre de 2022 disponer la apertura de la sucesión intestada, citando y emplazando por 30 días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante HERMINIA MERCEDES NARDUZZI, sexo femenino, estado civil viuda de sus primeras nupcias con Carlos María Buiatti, nacionalidad argentina, DNI F 1.427.832, con último domicilio en calle Colón N° 356 de Rosario del Tala; fallecida en la ciudad de Rosario del Tala, en fecha 11 de junio de 2020., para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil.-Rosario del Tala, Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial.

R. del Tala, 1 de diciembre de 2022 - María Luciana Capurro, Secretaria.-

**F.C. 04-00037429 1 v./14/02/2023**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, en los autos caratulados "Benítez, Norberto Miguel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 5543) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. NORBERTO MIGUEL BENITEZ, argentino, casado, mayor de edad, DNI Nº 20.321.637, domiciliado en calle Teniente Gutiérrez N° 850, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, hijo de Dn. Erico Abel Benítez y de Da. María Teresa Villarreal, nacido el 11 de octubre de 1968 y fallecido el 04 de Abril de 2021, en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza "San Salvador, 10 de noviembre de 2022. Visto:…- Resuelvo:…- 1.- Tener:…2.- Decretar:… 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" o "El Heraldo"; en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar:… 5.- Dar:… 6.- Comunicar:… 7.- Tener:… 8.- Poner:… 9.- Comunicar:… 10.- Notifíquese (SNE).- Fdo. Ricardo Agustín Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 16 de diciembre de 2022 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

**F.C. 04-00037372 3 v./15/02/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, en los autos caratulados "Lantelme, José Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 5562) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. JOSE ALBERTO LANTELME, argentino, casado, mayor de edad, DNI N° 12.239.120, domiciliado en José Villazon N° 150 de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, E. Ríos, nacido el 25 de enero de 1956 y fallecido el día 29 de Julio de 2022, en la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza: "San Salvador, 30 de noviembre de 2022. Visto:… Resuelvo:… 1.- Tener:… 2.- Decretar:… 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" o "El Heraldo", en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta

(30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar:… 5.- Dar:… 6.- Comunicar:… 7.- Citar:… A tal efecto, Librar:… 8.- Tener: 9.- Comunicar:… 10.- Poner:… 11.- Notifíquese (SNE). Ricardo Agustín Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 16 de diciembre de 2022 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

**F.C. 04-00037373 3 v./15/02/2023**

### URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Concepción del Uruguay Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única a cargo del suscripto, en los autos caratulados "López María Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10278, Fº 300, año 2021, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, LOPEZ MARIA ALEJANDRA, DNI Nº 20.097.844, fallecida el día 07 de Mayo de 2021, vecina que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 11 de agosto de 2021.- … Decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Alejandra López, vecina que fuera de esta ciudad...- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- … Fdo.: Gustavo Amílcar Vales - Juez".-

Concepción del Uruguay, 10 de noviembre de 2022 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario -

**F.C. 04-00037392 1 v./14/02/2023**

## CITACIONES

### PARANA

**a VICTORIO CARDOZO**

La Sra. Juez de Familia Nº 2, Dra. María Victoria Solari, cita, llama y emplaza por el término de tres (3) días a partir de la última publicación del presente, al Sr. VICTORIO CARDOZO, DNI N° 20.623.546, de domicilio desconocido, a concurrir a este Juzgado de Familia Nº 2, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, Edificio Tribunales, calle Laprida N° 255, planta baja, de esta ciudad de Paraná, en los autos caratulados: "Cardozo Sheila Ayelén s/ Declaración Judicial de situación de Adoptabilidad" - Expte Nº 26574 .

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "…Paraná, 23 de noviembre de 2022. Atento lo informado por la actuaria, estado de autos y no habiéndose aún efectivizado la notificación dispuesta en autos al progenitor de Sheila Ayelén Cardozo, Cítese por edictos, a publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días consecutivos, a Victorio Cardozo, DNI N° 20.623.546 con domicilio desconocido, a fin que comparezca dentro de los tres (3) días de la última publicación bajo los apercibimientos previstos en el art. 329 del CPCyC.-… Fdo. Dra. María Victoria Solari - Juez de Familia N° 2".

Paraná, 08 de febrero de 2023 - Marcela A. Zacarías, secretaria.

**S.C-00015920 3 v./14/02/2023**

## REMATES

### CONCORDIA

**Por Maximiliano A. Scharn**

Matr. 896 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González, Juez a cargo del Juzgado, Secretaría a cargo del Secretaría a cargo del Dr. Mauricio G. Laner, en autos: "Avalos Murbach Roque Oscar c/ Romero María José s/

Ejecutivo" (Expte. Nº 21637); comunica por dos veces que el martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. Nº 896 CO.M.P.E.R.; rematará sin base y al mejor postor del bien automotor marca Peugeot Tipo Sedan 5 puertas, Modelo 307 XR 1.6 5P, Dominio END 493, Motor Marca Peugeot N° motor 10DBTJ0001694 Chasis Marca Peugeot N° Chasis 8AD3CN6AP4G404112 de propiedad de Romero Maria José, DNI 29.341.630, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 1116 del 25.07.2017 obrante a fs. 57/58.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 27 de febrero de 2023 a la hora 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 06 de marzo de 2023 a las 10,00 hs. 3.- Condiciones de venta: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de pesos quinientos mil ($ 500.000.-), fijándose los montos incrementales en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) hasta llegar a la suma de pesos un millón trescientos mil ($ 1.300.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.-) hasta llegar a la suma de pesos un millón setecientos mil ($ 1.700.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de pesos veinticinco mil ($ 25.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema.

El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta: Datos de la cuenta: Cuenta: 3-966122/6 - CBU 3860003403000096612263, Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva.

Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 16 y 17 de febrero de 2023 de 17.30 a 18.30 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi Nº 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 14 de diciembre de 2022. Visto: ... .Resuelvo: 1.- ... .- 2.- Cumplimentado, decrétase el remate judicial sin base y al mejor postor del bien automotor marca Peugeot Tipo Sedan 5 puertas, Modelo 307 XR 1.6 5P, Dominio END 493, Motor Marca Peugeot N° motor 10DBTJ0001694 Chasis Marca Peugeot N° Chasis 8AD3CN6AP4G404112 de propiedad de Romero Maria José, DNI 29.341.630, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el mandamiento de secuestro N° 1116 DEL 25.07.2017 obrante a fs.57/58. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21

del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles yse iniciará el día 27 de febrero de 2023 a la hora 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 06 de marzo de 2023 a las 10,00 hs. 3.- Condiciones de venta: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de pesos quinientos mil ($ 500.000.-), fijándose los montos incrementales en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) hasta llegar a la suma de pesos un millón trescientos mil ($ 1.300.000.-), luego las ofertas posteriores serán de la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.-) hasta llegar a la suma de pesos un millón setecientos mil ($ 1.700.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de pesos veinticinco mil ($ 25.000.-). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de al subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema.

El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta:Datos de la cuenta: Cuenta: 3-966122/6 - CBU 3860003403000096612263, Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- Cumplimentado lo ordenado en el punto 1.- Publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciado la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado del bien a subastar y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- Hágase saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venga. 6.- Publíquese el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- Notifíquese a cargo de parte interesada a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER) mediante cédula de la subasta aqui ordenada. 8.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo

General Nº 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. “c”. Notifíquese, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Agustín González, Juez a/c Despacho”.

Correo: jefedespachocyc5s2-con@jusentrerios.gov.ar

Secretaria, 8 de febrero de 2023 - Mauricio Germán Laner, Secretaria Nº 1.

**F.C. 04-00037399 2 v./14/02/2023**

## GUALEGUAYCHU

**Por Marcos E. Martinelli**

Matr. 1150 COMPER

El Señor Juez de 1° Instancia del Juzgado Laboral N° 3, Dr. Agustín Dellazuana, Juez, Secretaria N° 3 a cargo del Dr. Efraín Martínez, correo electrónico jdolab3-gchu@jusentrerios.gov.ar hace saber por dos veces que en los autos caratulados “Veronesi, Pablo Blas c/ Veronesi, Antonio Joaquín y otro - Cobro de pesos y entrega de certificación laboral s/ Ejecución de honorarios”- Expte. Nº 4930/19-2 se ha decretado el remate del bien mueble tractor marca Deutz A65 color verde, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento y acta de secuestro de fecha 15/03/2022 (agregado en autos por documento digital de fecha 28/03/2022 – 11:23 hs.-).

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcos E. Martinelli, matrícula profesional del COMPER N° 1150. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el lunes 27 de febrero de 2023 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes 06 de Marzo de 2023 a la hora 10:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.-

La subasta se realizará sin base, al mejor postor, estableciéndose el monto incremental en pesos cien mil ($ 100.000,00) para las primeras pujas, hasta alcanzar la cantidad de $ 700.000; luego sean de $ 50.000,00 hasta alcanzar la cantidad de $ 1.050.000 y de ahí en adelante sean de $ 20.000,00.- Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.-

En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.- La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.-

En el portal de subastas electrónicas podrán obtener información sobre el estado del Vehículo, coordinar visitas y demás o bien contactarse con el Martillero al Teléfono 03446 15642725.

Gualeguaychú, 07 de Febrero de 2023 – Efraín Martínez, secretario.-

**F.C. 04-00037395 2 v./14/02/2023**

## USUCAPION

### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón – Entre Ríos- a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza- Secretaría única a cargo del autorizante con sede en calle Primera Junta Nº 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Condratink Marta Ofelia c/ Esteva Berga Esther Carmer y otra s/ Usucapión" - Expte. 13418-16, cita y emplaza en el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, sito en en la Ciudad de Colón, Departamento Colón, Planta Urbana, Manzana 151, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Colón bajo Tomo: 056- Folio: 0018, fecha de Inscripción 02/01/1968, con domicilio parcelario en Calle Balcarce Nº 325 (a 23,00 mts. de calle Paso de los Andes y a 40,50 mts. de Bvard Gaillard) de ésta ciudad, con una superficie de: 1.148,44 m2 (mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros), cuyo plano practicado por el Agrimensor Raúl H. Eyhartz lleva el N°: 52526; siendo sus límites y linderos:

NORESTE: Rectas amojonadas 2-3 al SE 42º 12' de 3,41 metros, linda con María Celia Frutos, desde allí 3-4 al SE 16º 22' de 43,50 metros, linda con Rodolfo A. Lescano.-

SURESTE: Rectas amojonadas 4-5 al SO 50º 00' de 4,30 metros, linda con calle Paso de Los Andes (ripio); desde allí 6-7 al SO 50º 00' de 33,60 metros, desde allí 7-8 al SE 40º 00' de 7,00 metros, lindan con Ana P. Lano de Seijas; desde allí 8-9 al SO 50º 00' de 17,00 metros, linda con Ramo R. Monzon Torres.-

SUROESTE: Recta amojonada 9-1 al NO 40º 00' de 21,20 metros, linda con calle Balcarce (ripio).-

NOROESTE: Recta amojonada 1-2 al NE 50º 00' de 62,40 metros, linda con Mabel Haydee Chatelain y con Graciela América González; y especialmente a Miguel José Maxit – art. 669 Inc. 3º) del CPC, para que comparezca a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – art. 329 Cód. Cit-

Como reacaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 01 de diciembre de 2022.- (…) 1) Citar por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Miguel José Maxit – art. 669 Inc. 3º) del CPC, para que comparezca a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – art. 329 Cód. cit- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1º del mismo código.- (…) Fdo. Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario".-

Colón, 26 de Diciembre de 2022 – Juan Carlos Benítez, secretario.

**F.C. 04-00037404 2 v./14/02/2023**

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos Nº 22063 caratulados: "C.D.A. s/ Homicidio agravado por el vinculo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Daniel Alberto Centurión.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ... SENTENCIA: I.- Declarar que DANIEL ALBERTO CENTURIÓN, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de homicidio agravado por el vinculo y por ser la victima mujer en contexto de violencia de genero en grado de tentativa en concurso real con homicidio agravado por la utilización de arma de fuego, en consecuencia condenarlo a la pena de diecisiete (17) años de prisión con más accesoria legales - arts. 5, 12, 41 bis, 42, 79, 80 incs. 1º y 11º y 55 del Código Penal.

II. Prorrogar la prisión preventiva del encartado quien deberá permanecer en la Unidad Penal Nº 1, hasta tanto adquiera firmeza la presente sentencia.

III.- Notificar la presente a las víctimas de autos

IV.- Declarar las costas a cargo del imputado, eximiéndolo de su efectivo pago atento a sus notoria insolvencia - arts. 584 y 585 del C.P.P. -

V. Practicar, oportunamente, por Secretaría el cómputo de pena, debiendo notificarse personalmente al imputado.-

VI. Disponer que por Secretaría se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav), como así también a las victimas.-

VII.- Efectúese por Secretaría el informe a las víctimas, dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VIII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.-

IX.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. -Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias Nº 1 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 4 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más, a las 12:26 horas, se labra la presente acta. Fdo. Elvio Osir Garzón, Juez”

El nombrado Daniel Alberto Centurión, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 30/05/2022 siendo sus referencias personales las siguientes: alias “Bianchi” Soltero, argentino, DNI Nº 36.103.561, nacido en Paraná, el 19/08/1991, domiciliado en B° Humito, frente a la cancha, al lado del Arroyo, 25 de Junio al final, ante último rancho, bajo del puente de Paraná, hijo de Lorenzo Centurión (F) y de Rosa Hilaria Moyana (F).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 16/06/2039.-

Paraná, 8 de febrero de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Secretaria Oficina de Gestión de Audiencias-

**S.C-00015924 3 v./15/02/2023**

- - -- - -

En los autos Nº 12760 caratulados: “H.L.R. s/ Abuso sexual con acceso carnal (venido de La Paz)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Luis Ramón Herrera.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós... SENTENCIA: I) Declarar a LUIS RAMON HERRERA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado –tres hechos- en concurso real, en calidad de autor; y condenarlo a la pena de once (11) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 Cód. Penal -arts. 5, 12, 119, primer, y tercer párrafo, 55 y 45 Cód. Penal-. II) … III)... IV) … V) … VI) … Fdo. Dres. Pablo A. Vírgala, Alejandro J. Cánepa y Gervasio Labriola, Vocales Nº 2, 3 y 5 , respectivamente, del Tribunal de Juicios y Apelaciones de la ciudad de Paraná”.

Otra resolución: “En la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós... SENTENCIA: I.- No hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el entonces defensor particular del imputado; contra la sentencia de fecha 08 de febrero de dos mil veintidós, emanada del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná con funciones en La Paz, la que en consecuencia se confirma.-

II.- Declarar las costas a cargo del recurrente vencido -art. 584 y ccs. CPPER-.

III.- Disponer la extracción del dvd obrante en el legajo de prueba aportado e individualizado como documental N° 6 y su envío al Dpto. Médico Forense para su debido resguardo, en atención a lo expuesto en el punto X, de los considerandos.

IV.- Protocolícese, notifíquese, regístrese y en estado, bajen.-Fdo: Marcela Badano, Marcela Davite, Gustavo Pimentel”.

Otra resolución: “Paraná, 5 de diciembre de 2022. Visto:... Considerando:... Se resuelve: I- Rechazar la impugnación extraordinaria interpuesta en fecha 24/10/2022, por el Dr. Luis F. Pedemonte, Defensor Técnico del encartado Luis Ramón Herrera, contra la sentencia dictada por esta Cámara de Casación Penal el 28/09/2022. Costas de oficio.

III- Protocolícese, notifíquese y oportunamente devuélvase a origen. Fdo: Marcela Badano, Marcela Davite, Gustavo Pimentel”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/12/2033.-

Paraná, 8 de febrero de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Secretaria Oficina de Gestión de Audiencias-

**S.C-00015925 3 v./15/02/2023**

- - -- - -

En los autos Nº 3255 caratulados: “B.A.A. s/ Abuso sexual”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alejandro Antonio Benítez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós ..SENTENCIA: I.- Declarar que ALEJANDRO ANTONIO BENITEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado y abuso sexual con acceso carnal agravado reiterado -art. 119, 1°, 3°, y 4º párrafo, inc. b) y 55 del Código Penal, en carácter de autor individual - art. 45 del Código Penal- e imponerle la pena de diez (10) años de prisión de efectivo cumplimiento, más las accesorias legales del art. 12 del C.P.-

II.- Declarar las costas a cargo del imputado, arts. 584 y 585 del C.P.P.E.R. y, atento el estado de las presentes actuaciones intimase al Sr. Alejandro Antonio Benítez, para que dentro del término de cinco días de adquirida la firmeza en las presentes, deposite el importe correspondiente a tasa de justicia, debiendo el obligado al pago comparecer ante Mesa de Entradas de la Oficina de Gestión de Audiencias a los fines de retirar la boleta correspondiente acompañando la notificación pertinente, su CUIT y/o CUIL o DNI, de conformidad y bajo los apercibimientos dispuesto en el art. 4º de la Ley 10.056.-

III.- No regular los honorarios profesionales del Sr. Representante de la Querella Particular, Dr. Damián Guillermo Ibarra en razón de no haberlo solicitado expresamente (art. 97 inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por Ley 7503).

IV.- Tener presente la renuncia de los plazos procesales para recurrir la sentencia, efectuada por las partes.-

V.- Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VI.- Incorporar el perfil genético de Alejandro Antonio Benítez al Registro Provincial de Datos Genéticos y al Registro Nacional de Datos Genéticos una vez que la presente sentencia adquiera firmeza, de conformidad al procedimiento aprobado por Resolución S.T.J. N° 104/2022 del 21/06/2022 (Cfr. Ley Nacional N° 26.879 (Decreto Reglamentario N° 522/2017) y Ley Provincial N° 10.016 (Decreto Reglamentario N° 4.273 M.G.J.).-

VII.- Disponer que por O.G.A. se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).-

VIII.- Protocolicese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. Practíquese inmediatamente cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese.- Fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola -Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5”.

El nombrado Alejandro Antonio Benítez, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 2088/2009 y 2011 a 2015 siendo sus referencias personales las siguientes: alias “Mora”, Casado, argentino, DNI Nº 17.962.859, nacido en Merlo -Provincia de Buenos Aires-, el 19/07/1966, domiciliado en Av. Friuli s/n al final – UP Nº 1, hijo de Manuel Remigio y de Ubaldina Alarcón.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 05/12/2032.-

Paraná, 9 de febrero de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, subdirectora Oficina de Gestión de Audiencias

**S.C-00015926 3 v./16/02/2023**

En los autos Nº 21752 caratulados: “Sotelo Remo Luis Alberto s/ Abuso sexual con acceso carnal (reiterado doblemente agravado por ser encargado de la guarda y por la situación de convivencia preexistente)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Remo Luis Alberto Sotelo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós ... SENTENCIA: I) Declarar a REMO LUIS ALBERTO SOTELO autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado doblemente agravado por ser encargado de la guarda y por la situación de convivencia preexistente con una menor de 18 años en concurso ideal con el delito de promoción a la corrupción de menores, previstos en los artículos 119, 3er y 4° párrafo, inc. b) y f) y 125, 2° párrafo, del Código Penal- y condenarlo a la pena única de diez años de prisión de efectivo cumplimiento, comprensiva de la pena impuesta por el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, el 25/03/2019 (legajo de OGA Nº 4694) de cuatro años de prisión de efectivo cumplimiento en la Unidad Penal Nº 1, comprensiva de la condena condicional que registraba de fecha 26/11/15 (legajo Nº 5717).

II) Las costas de la causa son a cargo del condenado – cfme. Arts. 584 y ccdtes del CPPER-, eximiéndolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.

III) Incorporar al presente las pruebas obrantes en el Legajo de evidencias fiscal, debiendo el personal de O.G.A. anexarlo por cuerda.

IV) Comunicar la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y demás Órganos Administrativos correspondientes.-

V) Registrar y notificar, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente archivar. Fdo. Dra. Carola Bacaluzzo, Jueza de Garantías Nº 7”.

El nombrado Remo Luis Alberto Sotelo, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 28/04/2022 siendo sus referencias personales las siguientes: Soltero, argentino, DNI Nº 33.624.037, nacido en Paraná, el 06/02/1988, domiciliado en Paracao 76 y Villa 351 de Paraná- actualmente en Unidad Penal Nº1, hijo de Luis Alberto Sotelo (F) y de María Aurora Pereyra (F) con prontuario Policial Nº 271.067 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/11/2029.-

Paraná, 9 de febrero de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Secretaria Oficina de Gestión de Audiencias-

**S.C-00015927 3 v./16/02/2023**

- - - - - -

En los autos Nº 22164 caratulados: “B.I.E. s/ Lesiones graves (denunciante B.J. y su acumulada Nº 22766 “Berón Iván Exequiel s/ Amenazas” denunciante: Pérez Roberto Omar)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Ivan Exequiel Berón.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós ...SENTENCIA: I) Declarar a IVAN EXEQUIEL BERON, de demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de lesiones graves en grado de tentativa doblemente agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género; robo, y amenazas, en concurso real y en carácter de autor, (Arts. 90 en función del art. 80 incs. 1 y 11, 42, 164, y 149 bis del Código Penal) y condenarlo a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo (Arts. 5, 12, 40, 41, 45 y 55 del catálogo punitivo), la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad, sugiriéndose mantenerlo alojado en el Pabellón XX de dicho Establecimiento hasta tanto intervenga el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente.

II) Practicar, oportunamente, por O.G.A. el correspondiente cómputo de pena.

III) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.) y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV) Notificar a las víctimas respecto de sus derechos previstos por los artículos 72 y 73 del CPP y por el art. 11 bis de la Ley Nº 24.660 (con las modificaciones de la Ley 27.375), en particular la consulta de si desea ser

informada a tenor de lo dispuesto en el ante último párrafo de dicha norma, efectuándose las diligencias allí dispuestas a cuyo respecto se libraran los despachos correspondientes.

V) Disponer que por O.G.A. se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).

VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente sólo en su parte dispositiva,a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. Fdo: Mauricio Marcelo Mayer, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7".

Otra resolución: "Paraná, 13 de diciembre de 2022. Visto y Considerando:... Resuelvo: I.- Aclarar que la pena impuesta a IVAN EXEQUIEL BERON es comprensiva de la pena de tres años de ejecución condicional dispuesta por el suscripto -como Juez de Garantías- en fecha 22/10/2021, Legajo de OGA Nº 19779, cuya condicionalidad se revoca.

II.- Notifíquese, y estése a lo demás ordenado en la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022.- Fdo: Dr. Mauricio M. Mayer, Vocal de Juicios y Apelaciones Nº 7".

El nombrado Iván Exequiel Berón, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 07/06/2022 siendo sus referencias personales las siguientes: Soltero, argentino, DNI Nº 35.706.498, nacido en Paraná, el 05/05/1991, domiciliado en calle Coronel Díaz Nº203, de Paraná actualmente UP Nº 1, hijo de Claudio César Martín Berón y de Verónica Mercedes Pérez García con prontuario Policial Nº 776.623 IG -191 095 (prorroga up (10/10/22.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 13/01/2026 .-

Paraná, 9 de febrero de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Secretaria Oficina de Gestión de Audiencias-

**S.C-00015928 3 v./16/02/2023**

## VICTORIA

En los autos caratulados: "Baez Martin Elias s/ Incendio" NºG 3442, IPP18873, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 29 de diciembre de 2022 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Martín Elías Baez, DNI 43.756.587, nacido en fecha 05/07/2001, en Victoria, hijo de Pedro Luis Baez y de María Laura Méndez, actualmente domiciliado en Berrutti y Ezpeleta, Victoria E.R..

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Acta Nº 3579 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de Diciembre de 2022, el Sr. Juez Subrogante, Dr. Juan Eduardo Lloveras, procede a dictar sentencia en los autos caratulados "Baez, Martín Elías - Incendio" (IPP Nº 18873) ... Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que MARTÍN ELÍAS BAEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de "incendio", en grado de autor, previsto en los arts. 186, inc. 1°, y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso, conforme art. 26 del Código Penal.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, debiendo el condenado Martín Elías Baez cumplir durante el plazo de tres años, con las siguientes: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local; B) Prohibición de realizar cualquier tipo de actos molestos o perturbadores respecto de N.I.G.., M.I.D. y su grupo familiar; C) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes; D) la obligación de continuar con la realización del tratamiento psicológico psiquiátrico que viene realizando en el Area de Salud Mental del Hospital Salaberry, por el término que las profesionales a cargo del mismo determinen, debiendo el imputado acreditar el cumplimiento ante el Juzgado de Garantías, una vez al mes con el correspondiente certificado.-

4) Tener presente la renuncia expresa al plazo para interponer recurso de casación.-

5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. ... Fdo. Digitalmente por el Dr. Juan Eduardo Lloveras Juez de Garantías Subrogante".-

Victoria, 2 de febrero de 2023 - Maria del Luján Maiocco, OGA Victoria

**S.C-00015923 3 v./15/02/2023**

## LICITACIONES

### PARANA

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**
**Licitación Pública Nº 01/23**

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo sedán 4 puertas, 0 km., nuevo, sin uso.

DESTINO: Escribanía Mayor de Gobierno.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 02/03/23 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar /contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 25 de enero de 2023 – Romina G. Berenguer, Directora Coordinadora UCC; Luis D. Ocaranza, Jefe División Organización de la Licitación y Pliegos UCC.

**F. 05-00001657 1 v./15/02/2023**

- - -- - -

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Aviso de llamado a licitación**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la siguiente Obra:

**Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46/17-0022-LPU23.**

UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Compras del 17º Distrito – DNV. Ejercicio: 2023. Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente N° EX-2023-09323884- -APN-DER#DNV.

OBJETO: Obra de conservación mejorativa - Ruta Nacional N° 12 - Entre Ríos - Tramo: Cerrito (R.P. N° 8) - La Paz (R.P. N° 1) - Sección: Km 489.23 – Km 572.87.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: pesos ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil ($ 189.996.000), valores referidos al mes de junio de 2022, con un plazo de ejecución de tres (6) meses a partir del acta de inicio de la misma.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: un millón ochocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta ($ 1.899.960).

VALOR Y DISPONIBILIDAD DE PLIEGOS: se podrá acceder a los pliegos sin costo, a partir del 07 de febrero de 2023 a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

CONSULTAS: las consultas deben efectuarse a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) a partir del 07 de febrero de 2023 y hasta el 14 de marzo de 2023 inclusive.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.

PLAZO Y HORARIO: hasta el 30 de marzo de 2023 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: la apertura de ofertas se efectuará el día 30 de marzo de 2023 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), en forma electrónica y automáticamente se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

María Magdalena Gietz, asesora administrativa – Sección Licitaciones y Compras 17º Distrito – Entre Ríos DNV.

**F.C. 04-00037208 15 v./01/03/2023**

- - -- - -

**MUNICIPALIDAD DE CERRITO**

**Licitación Pública Nº 01/2023 Segundo Llamado**

OBJETO: Llámese a Licitación Pública para la Contratación, con provisión de materiales y mano de obra, para la construcción del Cerramiento Perimetral del Parque Industrial de Cerrito, con cerco olímpico.

FECHA DE APERTURA: Martes, 28 de febrero de 2023, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 12.100. (Pesos doce mil cien).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 12.189.324. (Pesos, doce millones ciento ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 13 de febrero de 2023 - Palacios José B., presidente municipal.

**F.C. 04-00037311 3 v./15/02/2023**

- - -- - -

**MUNICIPIO DE EL PINGO**

Pliego de bases y condiciones para la adquisición de materiales varios de construcción para la ejecución de obra pública en arterias principales de la planta urbana - en el marco del convenio entre la Provincia de Entre Ríos y La Municipalidad de El Pingo para la Ejecución de la obra “Pavimento de Hormigón – El Pingo – Departamento Paraná”

**Licitación Pública Nº 1/2023- Dto. 002/2023**

FECHA Y HORA MÁXIMA PARA RETIRO DE PLIEGO: 01/03/2023 - 12:00 hs

FECHA DE APERTURA DE OFERTA: 02/03/2023 - 10 hs

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: – Oficina de Compras, Edificio Municipal, calle Juan D. Perón 232

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta millones quinientos cuatro mil doscientos treinta y seis con cuarenta centavos ($ 30.504.236,40)

VALOR DEL PLIEGO: $ 5000 (pesos cinco mil con 0/100)

Zulma Arredondo, Secretaria de Gobierno; Jonatan Adrián Ramírez, Encargado de Compras y Suministros.

**F.C. 04-00037322 3 v./14/02/2023**

## COLON

**MUNICIPALIDAD DE COLÓN**

**Licitación Pública Nº 05/2023 - (Decreto Nº 081/2023)**

OBJETO: “Contratación de mano de obra con provisión de materiales y maquinaria para la ejecución de veredas en Barrio Tiro Sur”

FECHA DE APERTURA: 06 de marzo de 2023.

HORA: 11:00.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.289.722,47.

Colón, 1 de febrero de 2023 – Jonathan J. Kerbs, Dir. de Compras, Contratos y Suministros.

**F.C. 04-00037361 5 v./17/02/2023**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JOSE**

**Licitación Pública N° 02/2023 - Decreto Nº 53/2023**

OBJETO: Selección de proveedor para la adquisición de dos (2) vehículos 0 km.

FECHA DE APERTURA: 1 de marzo de 2023 a las 09:00.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario Nº 1098 – Entre Ríos, hasta el día 28 de febrero de 2023 a las 09:00.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos nueve millones quinientos mil con 00/100 ($ 9.500.000,00.-).

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio o en las oficinas de Suministro.

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar – Centenario Nº 1098. - Tel. 03447-470017/470178

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

**F.C. 04-00037406 1 v./14/02/2023**

## DIAMANTE

**MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILERA**

**Convocatoria Licitación Pública N° 07/2022 - Segundo Llamado**

OBJETO: Obra: “Plan de repavimentación de calles Aldea Brasilera Etapa N° 2 – Aldea Brasilera – Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta y ocho millones cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos con treinta y cinco centavos ($ 38.057.432,35)

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 03/03/2023 a las 09:30 horas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Salón del Centro de Jubilados y Pensionados de Aldea Brasilera sita en calle Pte. Nicolás Avellaneda N° 1.483, viernes 03 de marzo del 2023 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 12.000 (pesos doce mil)

INFORMES: Mesa de Entrada Municipalidad de Aldea Brasilera, Pte. Nicolás Avellaneda 1525– Teléfono (0343) 4853735 - Oficina de Compras y Patrimonio Mail: comprasmunicipalidadbrasilera@gmail.com

Hugo R. Ramírez, presidente municipal; Walter A. Kemmerer, Secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00037428 5 v./22/02/2023**

## FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

**Licitación Pública Nº 01/2023 - Decreto Nº 16/2023 D.E.**

OBJETO: Perforación para extracción de aguas termales en Santa Ana.

APERTURA DE SOBRES: Martes 14 de marzo de 2023, 10:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ciento setenta y dos mil ($ 172.000,00).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Pesos ciento setenta y dos millones ($ 172.000.000,00).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – Dpto. Federación - Entre Ríos.

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (ER) - Telefax: 03456-/492111/492112 - E-Mail: intendencia@santaana.gob.ar / secretariagobierno@santaana.gob.ar

PLIEGO EN PAGINA WEB: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 8 de febrero de 2023 - Rogelio L. Zanandrea, presidente - Carlos A. Dalzotto, secretario.

**F.C. 04-00037358 3 v./15/02/2023**

## GUALEGUAYCHU

**MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN**

**Licitación Publica Nº 02/2023**

OBJETO: Adquisición de Materiales para Obra y Mantenimiento de Red de Agua y Cloacas.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 23de Febrero 2023, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 10.773.845,00 (pesos diez millones setecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco).-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417 - CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos Tel. Fax Nº: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00 hs. a 12:00 hs. - Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 09 de Febrero de 2023 – Sergio Martínez, presidente municipal; Carlos L. Mohlinger, Secretario de Gobierno y Hacienda.

**F.C. 04-00037420 3 v./16/02/2023**

## LA PAZ

**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ**

**Licitación Publica N° 01/23**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 01/23, dispuesto por Decreto Nº 089/23, con el objeto de llevar adelante la adquisición de comestibles todo ello en el marco del Pliego De Bases y Condiciones Generales y Particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437-424620) – Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 02 de febrero de 2023 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) en días y horarios hábiles administrativos y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar y/o www.haciendalapaz.gob.ar desde el 02 de febrero de 2023

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública Nº 01/23, Decreto Nº 088/23, asciende a la suma de pesos doce millones trescientos cincuenta mil con 00/100 ($ 12.350.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el

Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (anexos).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno – Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés (23/02/23), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 01 de febrero de 2023 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Mario F. Raspini, Secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00037323 3 v./14/02/2023**

## URUGUAY

**MUNICIPIO DE BASAVILBASO**

**Licitación Pública N° 01/2023 – D.E.M.B.**

**Convocada por Decreto N° 2541/2023 – D.E.M.B.**

Convócase a Licitación Pública N° 01/2023 para la “Adquisición de materiales pavimentación calle Sargento Cabral entre calle 3 de Febrero y Libertad y pavimentación de calle Libertad entre Sargento Cabral e intersección pavimento Barrio 100 Viviendas”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL: pesos veintinueve millones quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco con 16/100 ($ 29.583.355,16).

FORMA DE PAGO: Conforme Artículo 20°) del Pliego de condiciones generales.

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos nueve mil con 00/100 ($ 9.000,00).

APERTURA DE SOBRES: 28 de Febrero de 2023 a las 09:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por mesa de entradas Municipal hasta 08:30 horas del día fijado para la apertura de ofertas.

Víctor Daniel Rinaldi, Secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00037324 5 v./16/02/2023**

- - -- - -

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**Licitación Pública Nº 81/2022 - 2º Llamado**

OBJETO: “Pavimento calle Goytia Barrio La Rural”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 06 de marzo de 2023 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 32.875.351,94.

PLIEGO CONDICIONES: $ 33.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, febrero de 2023 - Alfredo Fernández, Coordinador de Infraestructuras.

**F.C. 04-00037360 3 v./15/02/2023**

- - -- - -

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**Licitación Publica Nº 16/2023**

OBJETO: “Adquisición Utilitario Furgón 5 puertas 0 Km”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 03 de marzo de 2023 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.270.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 7.270,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Servicios Sanitarios, febrero de 2023 – Fernando Lescano, Coordinador de Servicios Sanitarios.

**F.C. 04-00037407 3 v./16/02/2023**

- - -- - -

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**

**Licitación Pública Nacional LPN 07/2022 [CU-011/22]**

**Programa Nacional de Infraestructura Universitaria Fase IV**

Obra: Aulas y Laboratorios Carrera de Medicina Veterinaria - Facultad de Bromatología - (UNER), Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Presupuesto oficial: $ 478.425.009,15 (valores al mes de noviembre de 2022).

Plazo de ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días.

Recepción de ofertas: Hasta el 23/03/2023 a las 11:00 hs.

Apertura de ofertas: 23/03/2023 a las 12:00 hs.

Consultas y obtención de pliegos: www.compras.uner.edu.ar y en https://licitaciones.obraspublicas.gob.ar/Visor

- Email: compras@uner.edu.ar

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de recepción de ofertas: Rectorado (UNER), Calle Eva Perón 24, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Lugar de apertura de ofertas: Rectorado (UNER), Calle Eva Perón 24, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Vía web: www.youtube.com/@extensionuner

PRINCIPALES REQUISITOS CALIFICATORIOS:

Capacidad requerida: $ 318.950.006,10

Acreditar superficie construida: 3.264 m²

IMPORTANTE. El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, deberá encontrarse vigente a la fecha de apertura y no ser inferior a la suma solicitada.

Concepción del Uruguay, 8 de febrero de 2023 – Hernán Andrés Betetti, Jefe de Dpto. Compras y Contrat. Rectorado UNER.

**F.C. 04-00037408 15 v./07/03/2023**

## ASAMBLEAS

### PARANA

**SG 24 SA**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de la firma “SG 24 SA”, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 08 de Marzo de 2023, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio comercial de Calle Almafuerte N° 162 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

Constituida como Ordinaria:

Primer Punto del Orden del Día: “Designación de los Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea”

Segundo Punto del Orden del Día: “Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 inc. 5º de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio financiero Nº 24 cerrado el 31 de mayo del 2022, haciéndoles saber a los señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

Tercer Punto del Orden del Día: “Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social Nº 24 finalizado el 31 de Mayo de 2.022.

Cuarto Punto del Orden del Día: “Tratamiento de las remuneraciones de los miembros del Directorio correspondientes al ejercicio económico N° 52, en exceso de los límites prefijados por el art. 261 parr. 4º de la Ley 19.550.”

Quinto Punto del Orden del Día: “Distribución de Utilidades”

Sexto Punto del Orden del Día: “Tratamiento de la renuncia del Presidente Sr. Sergio A. Menéndez. Aprobación de su gestión.-

Séptimo Punto del Orden del Día: “Designación del director en reemplazo del presidente. Reasignación de cargos”.-

Jerónimo Martín De Bueno, abogado.

**F.C. 04-00037327 5 v./16/02/2023**

## SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS

### Convocatoria

En la ciudad de Paraná, a los 23 días del mes de Enero del año 2023, siendo las 10 hs., se reúnen en su sede social el Dr. Andrés E.R. Arias y el Sr. Luis A. Guevara (Presidente y Vice respectivamente) de Sociedad Anónima Entre Ríos, a los fines de considerar lo siguiente:

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria:… La Asamblea se convoca a fines de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de un accionista para confeccionar y firmar el acta.

2) Consideración de la documentación establecida por el art. 234, inc. 1 de la Ley de Sociedades.

3) Consideración de la gestión del Directorio, conforme a lo prescripto por la Ley 19.550.

4) Consideración de las retribuciones al Directorio por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

5) Designación de las autoridades del Directorio para un nuevo período por vencimiento del mandato; y designación de síndico titular y suplente. Lo que es aprobado por unanimidad.

Atento a lo propuesto y aprobado, se encomienda al Director Andrés E.R. Arias a realizar las gestiones para convocar a Asamblea General Ordinaria, para el próximo viernes 03 de Marzo a las 13 hs, en el domicilio de calle Colón N° 54, Piso 10 de esta ciudad de Paraná.

Los accionistas que decidan asistir deberán comunicar su presencia con no menos de tres días hábiles previos a la fecha de celebración. Firman al pié los Directores presentes.-

Andres E. R. Arias, Presidente

**F.C. 04-00037331 3 v./14/02/2023**

- - -- - -

## CLUB SPORTIVO URQUIZA

### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las normas estatutarias vigentes, la Comisión Directiva del Club Sportivo Urquiza, CUIT 30-69047219-4, convoca a Ud. a la Asamblea General Ordinaria de Socios, a celebrarse el día 15 de Marzo de 2023, a las 16:00 hs. en primera convocatoria y en los términos del artículo 33 del Estatuto Social, media hora después en caso de no existir quórum suficiente, en la sede social del Club cita en calle Ameghino y Burmeister de la Ciudad de Paraná, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente.

2. Tratamiento de los ejercicios y de las memorias y Balances correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021;

3. Consideración de los estados contables cerrados al 27 de octubre de 2020 y 27 de octubre de 2021

4. Designación de los nuevos miembros de comisión directiva titulares y suplentes y revisor/es de cuenta/s titular/es y suplente/s.

5. Valor cuota Social

Los estados contables a considerar podrán ser requeridos por Correo Electrónico al mail: prensasportivourquiza@gmail.com

Se recuerda que para participar en la reunión asamblearia debe encontrarse al día en cuanto al pago de las cuotas sociales, a cuyo efecto lo invitamos a contactarse con la Administración, a fin de proceder a consultar su estado y en su caso las posibilidades para su regularización.

Juan Pablo Ayala, presidente; Sergio Martínez, secretario.

**F.C. 04-00037341 3 v./14/02/2023**

- - -- - -

## CLUB ATLETICO Y SOCIAL SAN BENITO

### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético y Social San Benito convoca a los señores asociados del Club, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, sita en calle San Martín y 9 de Julio de la Ciudad de San Benito, el día miércoles 22 de febrero de 2023, a las 20.15 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1º.- Lectura del Acta anterior. -

2º.- Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta. -

3º.- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance 2021 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. -

4º.- Consideración de la Cuota Societaria. –

Nota: Conforme al Estatuto será considerado “quórum” legal para todas las asambleas que realiza la institución, la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y, si pasada una hora no hubiera tal número, la Asamblea tendrá validez con el número de socios presentes.-

Mariano A.E. Toffolini, presidente.

**F.C. 04-00037422 2 v./15/02/2023**

- - - - - -

**ASOCIACION UNIVERSITARIA DE LA MEDIANA Y TERCERA EDAD**
**DE LA FAC. DE CIENCIAS DE LA EDUCACION - UNER**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Universitaria de la Mediana y Tercera Edad de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 2023 a la hora 10 en su sede de Alameda de la Federación N°115 de la ciudad de Paraná, con el siguiente orden del día:

1°) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio 2022.-

2°) Elección para la Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, conforme al Art. N°44 del Estatuto vigente.

3°) Designación de dos socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea.

Art.30° Inc. e) Estatuto: Las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los socios y si no hubiese este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de los asociados presentes, media hora después de la fijada por la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria.

Paraná, 7 de febrero de 2023 – Silvia Chemin de Nanni, vicepresidente; Liliana E. Montorfano, secretaria.-

**F.C. 04-00037423 1 v./14/02/2023**

## CONCORDIA

**TIANA S.A.**
**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo segundo de los Estatutos y Artículo 235 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, convocase a los Señores Accionistas de Tiana Sociedad Anónima, CUIT 30-62340797-3, a Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria para el día 03 de Marzo de 2023, a las 20.00 horas en su sede social de calle Entre Ríos Nº 892 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos).

En caso de no quedar constituida de acuerdo con los prescripto por el Artículo Décimo segundo de los Estatutos y Artículo 244 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del dia:

1 - Constitución de la Asamblea;

2 – Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea;

3 – Consideración de Asignación mensual a los Sres. Accionistas a cuenta de futura distribución de utilidades;

4 – Consideración de actualización del Sueldo mensual asignado al Presidente del Directorio por la realización de tareas administrativas.

Concordia, 08 de Febrero de 2023 – Roque Mario Ernesto Tito, presidente.

**F.C. 04-00037342 5 v./16/02/2023**

## FEDERACION

### LIGA DE FUTBOL DE CHAJARI
### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 19°, 20° y 21° del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Liga de Fútbol de Chajarí, convoca a los clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día martes 28 de febrero de 2023 a la hora 21:00 en su sede social sito calle Álvarez Condarco 1375 para tratar lo siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 31/12/2022 (Art. 21° Inc. a del Estatuto).
3. Renovación parcial del Consejo de Árbitros.
4. Renovación parcial del Honorable Tribunal de Penas.

Chajarí, febrero de 2023 – Juan A. Brarda, presidente; Beatriz E. Aguirre, secretaria.

**F.C. 04-00037419 1 v./14/02/2023**

- - - - - -

### LIGA DE FUTBOL DE CHAJARI
### Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los Artículos 25° y 26° del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Liga de Fútbol de Chajarí, convoca a los clubes afiliados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día martes 28 de febrero de 2023 a la hora 20:00 en su sede social sito calle Álvarez Condarco 1375 para tratar lo siguiente orden del día:

1. Designación de 2 (dos) asambleístas para que junto con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de la Asamblea.
2. Ampliación del Estatuto Social vigente de la entidad y modificación de los Art. 1°, Art. 3°, Art. 6°, Art. 9°, Art. 11°, Art. 12°, Art. 14°, Art. 17°, Art. 19°, Art. 21° y Art. 23°.

Chajarí, febrero de 2023 – Juan A. Brarda, presidente; Beatriz E. Aguirre, secretaria.

**F.C. 04-00037432 1 v./14/02/2023**

## TALA

### COLEGIO MEDICO DE ROSARIO DEL TALA
### Convocatoria

El Colegio Medico de Rosario del Tala, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de marzo de 2023 a la 20:00 hs., en su Sede Social sita en Dr. Panizza 42 de la ciudad de Rosario del Tala, para considerar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del Acta anterior.
2- Lectura y aprobación de la memoria y balance del período 2021 - 2022.
3- Renovación Total de la Comisión Directiva.
4- Tratamiento del contrato de los Asesores. -

Rosario del Tala, 06 de febrero de 2023 – Balbarrey Roberto, Vice-presidente, Heit Jennifer, secretaria.

**F.C. 04-00037362 3 v./15/02/2023**

## URUGUAY

### CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO GENERAL SAN MARTIN
### Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Social, Cultural y Deportivo General San Martín, convoca a los señores asociados de dicha institución a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día lunes 27 de Febrero de 2023 a las 20:00 Horas, en su sede social, sita en calle Orlando Erpen Nº 320 de la localidad de Herrera, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y Consideración del Acta Anterior.

2- Lectura y Consideración de las memorias, balance general, estado de evolución de patrimonio neto, cuadros de recursos y gastos, notas y anexos a los mismos, e informe del auditor por el período 1º de diciembre de 2021 al 30 de noviembre del 2022.

3- Elección de socios para la renovación total y/o parcial de la Comisión Directiva.

4- Designación de dos (2) Socios Asambleístas para suscribir el acta a Labrar.

Nota: Conforme a los estatutos sociales, si la Asamblea no pudiera reunirse por falta de Quórum, este celebrara media hora más tarde, con el número de socios presentes, cuyas decisiones serán válidas e irrevocables.

Herrera, 06 de febrero de 2023 – Guillermo Ambrosioni, presidente; Marcia Mathey Doret, secretaria.

**F.C. 04-00037363 3 v./15/02/2023**

- - -- - -

**CLUB ATLETICO LOS GORILAS**

**Convocatoria**

Se convoca a los señores socios del Club Atlético Los Gorilas, a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 27 de febrero de 2023 a las 20:30 horas en la sede del Club, para considerar el siguiente orden del día:

1.- Lectura del Acta Anterior.-

2.- Lectura y Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio Económico finalizado el 30-11-2022

3.- Renovación de la totalidad de los miembros que integrarán la comisión directiva, por vencimiento de mandato según lo dispuesto en el Estatuto.

4.- Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Silvio Roberto Courvoisier, presidente; María Eugenia Paván, secretaria

**F.C. 04-00037411 1 v./14/02/2023**

## VILLAGUAY

**CLUB ATLETICO SARMIENTO**

**Convocatoria Asamblea Extraordinaria**

La Comisión Directiva del Club Atlético Sarmiento convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 24 de Febrero del año 2.023, de acuerdo, a lo establecido en el Articulo N° 10 del estatuto del Club Atlético Sarmiento, en la sede sita en calle Dorrego y Belgrano de la ciudad de Santa Rosa de Lima de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, para la hora 20,00 para tratar el siguiente temario:

- Aumento de Cuota Societaria

Art N° 11 Estatuto Club Atlético Sarmiento: el quórum será de la mitad mas uno de los socios del Club, con derecho a participar de ella. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será valida con la presencia y participación de treinta socios o más.

Villaguay, 04 de Febrero de 2.023 – La comisión directiva.

**F.C. 04-00037413 1 v./14/02/2023**

## FE DE ERRATAS

## GUALEGUAY

**CAER – SECCIONAL GUALEGUAY**

**FE DE ERRATAS**

La comisión directiva del CAER – Seccional Gualeguay – comunica que involuntariamente, en su convocatoria a Asamblea General Ordinaria publicadas los días 17/01/2023, 18/01/2023 y 19/01/2023, se consignó erróneamente la fecha “03 de marzo de 2018”, cuando debe leerse “03 de marzo de 2023”, a las 20 horas en la sede de esta /seccional, sita en calle Gregorio Morán N° 92 para tratar el mismo orden del día.-

Gualeguay, 08 de febrero de 2023 - Sánchez Marcelo, abogado a/c presidencia.

**F.C. 04-00037332 3 v./14/02/2023**

## EXPURGO EXPEDIENTE

### PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica, que en Expediente Grabado Nº 2767133,se procederá a realizar expurgo de expedientes archivados en el año 2009 de conformidad a lo normado en el Decreto Nº 2651/18 GOB Anexo I – Cap. II Procedimiento Artículo 6º, cuya nomina se encuentra en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1drEezFULN9Df1TcYjYT6L04-ImYB9xMW/view?usp=sharing

Paraná, 8 de febrero de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

**F. 05-00001675 3 v./15/02/2023**

- - - - - -

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica, que en Expediente Grabado Nº 2767133, se procederá a realizar expurgo de expedientes archivados en el año 2009 de conformidad a lo normado en el Decreto Nº 2651/18 GOB Anexo I – Cap. II Procedimiento Artículo 6º, cuya nomina se encuentra en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1drEezFULN9Df1TcYjYT6L04-ImYB9xMW/view?usp=sharing

Paraná, 8 de febrero de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

**F. 05-00001676 3 v./16/02/2023**

## TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

### PARANA

**ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO UNIPERSONAL DE LA SRA. MARIA ERNESTINA ROSENBROCK DE SANCHEZ, CUIT Nº 27-11071536-1,**
**SU REORGANIZACIÓN COMO "EL TALAR AGROINDUSTRIAL S.A."**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 11.867 "De transferencia de Fondos de Comercio", y concordante con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063 TO. 1998) sobre "…reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza…", la Sra. MARIA ERNESTINA ROSENBROCK DE SANCHEZ, DNI Nº 11.071.536, con domicilio en Vélez Sarsfield Nº 713, de esta ciudad de Parana, ha resuelto reorganizar la explotación agropecuaria de la que es titular, mediante la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará "EL TALAR AGROINDUSTRIAL S.A.", y que integrará como accionista conjuntamente con su esposo Pablo Ramón SANCHEZ, CUIT Nº 20-11970729-4, y sus hijos, Ernestina SANCHEZ, DNI Nº 32.509.834, Pablo SANCHEZ, DNI Nº 33.684.343 y Josefina SANCHEZ, DNI Nº 35.175.634, fijándose como fecha de reorganización la del primero de enero de dos mil veintitrés.

A tal efecto, y conforme balance general confeccionado al 31 de diciembre de 2022, aportará a la constitución de la nueva sociedad, la totalidad de los bienes, derecho y obligaciones que integraban la empresa unipersonal, que incluyen bienes de carácter ganancial del matrimonio dejándose constancia que la presente publicación deja sin efecto, anteriores publicaciones por razones operativas y sanitarias, interviniendo en la presente reorganización Escribana Mireya Alicia Parcerisa, con domicilio en calle 25 de junio Nº 240 de esta ciudad.-

Paraná, 2 de Febrero de 2023.

María Ernestina Rosenbrock de Sánchez – CUIT Nº 27-11071536-1

**F.C. 04-00037273 5 v./14/02/2023**

# Autoridades

**Gobernador de la Provincia de Entre Ríos**
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la Provincia**
**Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**
**Dra. Da. Rosario Margarita Romero**

**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto Ballay**

**Ministerio de Desarrollo Social**
**Lic. Marisa Guadalupe Paira**

**Ministerio de Salud**
**Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez**

**Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo Richard**

**Ministerio de Producción**
**A cargo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General de la Gobernación**
**Lic. D. Franco Germán Ferrari**

**¡IMPORTANTE!**

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

***Recepción:*** ·En formato digital (obligatorio)
***Formato:*** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
***Correo electrónico:***
**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

***Respaldo:*** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO


DECRETOS
Gobernación
Año 2022
3205, 3206, 3207, 3208, 3253

Ministerio de Salud
3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196

Ministerio de Trabajo
3213, 3291

RESOLUCIONES
Presidencia del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
Año 2023
292

Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
1226


entrerios
un mismo horizonte

***Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.***


## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**
**Director**

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
**CORDOBA Nº 327**
**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**
**Telefax (0343) 4226718**
**Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926**


**BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

**Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná**
**Tel./Fax: 0343-4207805**
**Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas**
**www.entrerios.gov.ar/boletin/**

**Descarga Digital QR**


La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.